República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2009-01192

Dando alcance a la documental alegada por la Policía Nacional Departamento de Cundinamarca-ver fls. 28 a 31 C.6-, por Secretaría, ofíciese a esa dependencia informándole que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2018 se terminó el proceso de la referencia, ordenándose levantar los embargos y secuestros decretados en este asunto, entre ellos, el embargo que pesa sobre el vehículo de placas SYT-805 de propiedad de la ejecutada.

Lo anterior conlleva, a que al igual que el embargo y secuestro del automotor, la medida de aprehensión comunicada mediante oficio 1162 de fecha 4 de mayo de 2016 -ver fol. 92 y 93 C.4- también ha sido levantada, por tal razón, el vehículo en mención deberá ser entregado a la persona que le fue aprehendido. Ofíciese y tramítese los oficios por Secretaría.

Ahora bien, requiérase a señor **LUIS ALFREDO NIETO PAVA** para que informe a este Juzgado cual fue el trámite dado a los oficios 422, 622, 00187 y 3597, retirados por él, los días 01 de febrero de 2018, 15 de febrero de 2019, 16 de febrero de 2021 y 1 de diciembre de 2018, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2011 – 00537

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 MAY 2021

Proceso 2012-00633

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado judicial de la parte actora (fl.102, 103), se ajusta a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., y por ser procedente, se acepta la renuncia al mandato que presentó como apoderado de la demandante BANCO POPULAR S.A..

La renuncia tendrá efectos cinco (5) días después de la notificación que se haga del presente proveído.

NOTIFIQUESE (2),

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 HOY*

19 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2012 – 00633

Como quiera que con los títulos de depósito judicial se ha dado cumplimiento al pago total de la obligación aquí perseguida, cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Hágase entrega de los títulos de depósito judicial para el proceso referido a la parte demandante hasta el monto de la liquidación y costas aprobadas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE(2),

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

Proceso 2013 – 00193

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 *Hoy* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2013 – 00863

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2014 – 00175

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2014 – 00330

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00549

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00734

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00744

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00764

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 *Hoy* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00778

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03 *Hoy*

19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00810

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2015 – 00810 ACUMULADA

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 052 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00309

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 *Hoy* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00374

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 034 Hoy

19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00513

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00561

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00620

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy

El Secretario 19 MAY 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00738

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00755

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 72 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2016 – 00928

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción ~~a favor~~ del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2017 – 00037

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2017 – 00040

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 *Hoy* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2017 – 00441

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 *Hoy* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 18 MAY 2021

Proceso 2017 – 00446

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Articulo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Ofíciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 *Hoy* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

18 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00601

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional, el Juzgado **RESUELVE:**

.-Agréguese en autos el certificado especial del inmueble objeto de la presente acción -ver fol. 140-.

.-Requiérase a la parte actora para que ~~informe~~ el trámite dado a los oficios 2408, 2409 y 2411 retirados el 21 de septiembre de 2017, como quiera que aún no obra respuesta por parte de las entidades que allí se mencionan.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00653

Dando alcance al oficio No 1423 de fecha 27 de octubre de 2020 emitido por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera mediante el cual comunica la terminación del proceso 2017-00332 por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra del aquí demandado y que fueran puestas a disposición de este proceso-2017-00653-, el Juzgado **DISPONE:**

.-Por Secretaría, ofíciese al juzgado Civil Municipal de Mosquera informándole que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, -esto es, antes de culminar el proceso 2017-00332- ordenándose también el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual, no hay lugar para que el embargo decretado sobre los dineros que posee **OPERADORES DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**, en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT de las diferentes entidades bancarias sean puestos a disposición del presente proceso.

.-Atendiendo lo dispuesto en el inciso anterior, Secretaría proceda con la tramitación de los oficios Nos 0240, 0241 y 0242 y déjese las constancias del caso-ver fls. 43 a 46 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00709

Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la curadora ad litem **ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO** en contra de la providencia de fecha 20 de octubre de 2020 [ver fls. 114 y 115 C-1].

Una vez el Juzgado se haya pronunciado frente al recurso de reposición presentado, se resolverá sobre la documenta aportada por el apoderado de la parte actora a folios 118 a 122, 133 y 134.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00913

Sin lugar a tener en cuenta la documental allegada por el señor Alejandro Izquierdo Quijano, como quiera que no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. **18 MAY. 2021**

PROCESO No. 2017-00913

Desestímense la diligencia de notificación judicial enviada a **NANCY MIREYA MORENO QUIJANO** en la dirección física aportada, como quiera que esta deberá efectuarse conforme lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., y conforme lo ordenado en la orden de apremio, pues cuando la notificación se realiza de esta forma la parte actora tendrá que dar estricto cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental.

Ahora bien, en efecto prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que: "*[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*

Y que "*[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", entonces, claro es, que lo que el legislador quiso determinar es que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Así las cosas, si las diligencias de notificación se realizan bajo las premisas del artículo 291 y 292 del C. G. del P., entonces de tal forma deberá procederse, pero si la notificación se realiza a través de mensajes de datos corresponde aplicar lo normado en el citado Decreto.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00081

Téngase en cuenta que el trabajo de partición venció en silencio.

Previo a resolver lo que corresponde y a fin de establecer si existen o no obligaciones pendientes a la fecha, y conforme lo señalado en el numeral 7° de la diligencia que se llevó a cabo el 4 de agosto de 2020-ver fol. 78-, por Secretaría, ofíciese a la Secretaría de Hacienda Distrital y a la División de Gestión de Cobranzas- DIAN conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario. Tramítese por la parte interesada anexando copia de los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00448

ASUNTO

Decídase lo relativo a la aprobación de la partición elaborada por la abogada **OLGA VICTORIA MARTÍNEZ RINCÓN** en el trámite del juicio sucesorio de **OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA.**

ANTECEDENTES

En proveído adiado 16 de agosto de 2018 [folio 15], se dio apertura al proceso de sucesión de **OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA,** quien tuvo su último domicilio en este municipio; se ordenó emplazar a todas aquellas personas que se creyeran con el derecho de intervenir en la mortuoria, ello de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, y, por último, se reconoció como herederas del causante a **DANNA VALENTINA SOPO ROMERO** y **LAURA STEFANIA SOPO ROMERO.**

Hecho lo anterior, se efectúo la diligencia de inventarios y avalúos, de los que se corrió traslado a los interesados, sin que fueran objetados, de ahí que se les impartiera aprobación.

Así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición presentado se acompasa con las previsiones del artículo 508 del C. G. del P., resulta del caso dictar providencia aprobatoria del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 *ibídem.*

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

18 MAY 21

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado por **OLGA VICTORIA MARTÍNEZ RINCÓN** visto a folios 44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

a 47, dentro del proceso de sucesión intestada de **OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA** identificado en vida con cédula de ciudadanía 11.511.296.

SEGUNDO.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto si a ello hubiere lugar. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otro Estrado Judicial, colóquense a su disposición los respectivos bienes en debida forma. En caso contrario, ofíciese sin ninguna restricción a quien corresponda.

TERCERO.-Inscríbanse las hijuelas de adjudicación en las oficinas correspondientes.

CUARTO.-PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y la sentencia en la Notaría del Círculo de Mosquera que los interesados escojan.

QUINTO.- OFÍCIESE a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** para que efectúe la entrega del saldo pendiente por concepto de indemnización del seguro de vida grupo VP-100 en virtud del fallecimiento de señor **OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA** y el cual asciende a la suma de $5.512.851.oo a favor de **DANNA VALENTINA SOPO ROMERO** y **LAURA STEFANIA SOPO ROMERO** y la proporción en que quedó establecido el trabajó de partición.

SEXTO.- EXPÍDANSE, por secretaría, las copias necesarias para los efectos antes descritos.

SÉPTIMO.- En oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021.

PROCESO No. 2018-00739

Dando alcance a la solicitud presentada por la abogada **GLORIA AMPARO OSPINA FIQUITIVA**, requiérase a la partidora **DEYYANIRA BORNACELLI DE LA TORRE,** para que se sirva corregir el trabajo de partición en lo que tiene que ver con la dirección del inmueble objeto del litigio y el código catastral del mismo.

Conceder a la partidora referida el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que presente el trabajo de partición con las correcciones del caso.

Para el efecto, por Secretaría, ofíciese y anéxese copia de los folios 275 a 278.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2018-00740

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. 00984 y el correo electrónico enviado a esa dependencia el 2 de diciembre de 2020, so pena de hacerse merecedora de las sanciones contempladas en norma en cita.

Para el efecto, por Secretaría, ofíciese y remítase copia de los folios 46 a 49 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 MAY 2021

Proceso 2018 – 00772

Atendiendo la solicitud que antecede folio 216, presentada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso referido, el juzgado DISPONE:

No dar trámite a la solicitud, dado que la apoderada cuenta con las facultades de sustituir con forme al poder otorgado, lo anterior en razón a los principios de celeridad y economía procesal.

Se le recuerda a las partes que se mantiene la fecha de audiencia fijada en auto de fecha 21 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.-

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez -

- ***NOTIFICACION POR ESTADO:*** *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 HOY* 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

18 MAY 2021

Proceso 2018– 00998

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 74 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad y entréguese el oficio pertinente para el levantamiento de la medida cautelar a la actora para su diligenciamiento.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°012 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

18 MAY 2021

Proceso No. 2018 – 01509.

En atención a lo solicitado a folio 33 y dado que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en le numeral 3 de la providencia de fecha 06 de diciembre de 2019 y por ser procedente, se comisiona para la práctica de dicha diligencia al señor Alcalde Municipal de Mosquera – Cundinamarca, a quien se le conceden amplias facultades

Por secretaria, líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021 **PROCESO No. 2019-00243**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **JORGE MARIO MATEUS TABORDA,** se notificó del auto que libra mandamiento de pago de fecha 8 de julio de 2019 (fl. 130), a través de curador ad litem (fls. 152), quien dentro del término concedido contestó la demanda, sin embargo no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de $ 253.104= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 032 de fecha 19 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00253

Como quiera que la reforma de la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Diríjase en debida forma la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de Ana Matilde Torres de Guataquira [q.e.p.d] [articulo 87 *ibídem*]. En tal sentido, se insta a la parte actora para que aclare el hecho quinto.

2.- Aclare el libelo demandatorio, pues allí se mencionan como herederos determinados de los señores Ana Matilde Torres de Guataquira [q.e.p.d] y Marco Antonio Guataquira Torres a: **Ana Matilde Torres de Guataquira y Marco Antonio Guataquira Torres** entre otros, lo que llama la atención del despacho, es que tengan el mismo nombre que la causante y el demandado.

Si es del caso, apórtese sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar su vocación hereditaria con relación a Ana Matilde Torres de Guataquira [q.e.p.d].

3.-Teniendo en cuenta que en la reforma de la demanda se habla de herederos determinados de **Marco Antonio Guataquira Torres,** se insta a la parte actora, para que allegue el registro civil de defunción del señor Guataquira Torres, toda vez que no obra en el plenario. Igualmente, tenga en cuenta que la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de este.

4.-Apórtese certificado de libertad y tradición del bien objeto de la demanda no superior a un (1) mes, como quiera que aportada data del mes de marzo de 2019.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

18 MAY 2021

5.- Apórtese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del predio identificado con folio de matrícula **No 50C-1320239** no superior a un (1) mes, como quiera que aportada data del mes de marzo de 2019. [inciso primero del numeral quinto del artículo 375 del C. G. del P.]

6.-Manifieste si conoce la existencia del proceso de sucesión judicial o notarial de la señora Ana Matilde Torres de Guataquira [q.e.p.d] y si es del caso, también de Marco Antonio Guataquira Torres, y de ser así, ínstesele para que aporte copia autentica de las providencias donde se les reconoce vocación sucesoral a los herederos, o del escrito equivalente pertinente del trámite notarial donde conste tal información.

7.- Hágase alusión a la dirección electrónica de los testigos que pretende la parte actora, sean citados para que rindan declaración sobre los hechos en que se fundamenta la demanda [numeral 6 Decreto 806 de 2020].

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00416

De conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folios 310 a y 236 del plenario y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por el **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S,** a favor del **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**

Reconocer al **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

Finalmente, Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio N° 164 de 15 de ~~octubre de~~ 2020 (fls. 238 a 298), sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 032 de fecha 19 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021 **PROCESO No. 2019-00416**

De conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folios 223 y 236 del plenario y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por el **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S "INVERST"**, a favor de **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**

Reconocer a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S"**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 032 de fecha 19 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00440

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por el demandado-fls. 207 a 211-, para que en el término de cinco días (5) días contador a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre la terminación del proceso solicitada por la parte demandada y si es del caso, coadyuve dicho pedimento.

Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia de la documental vista a folio 207 a 211 a la parte demandante, y para ello tenga en cuenta el correo electrónico abogados@aslegama.com.

Vencido el termino anterior, **inmediatamente** ingresen las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00628

Dando alcance al poder allegado mediante correo electrónico el 8 de febrero de 2021, se **REQUIERE** a **MARIZZA OVIEDO ALAPE** y a su abogado para que acrediten en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación del poderdante a **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue el poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2° art. 74 CGP].

Lo anterior, deberá hacerse en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

Por otro lado, se insta tanto a la señora **MARIZZA OVIEDO ALAPE** como al profesional del derecho **CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ,** para que manifiesten si se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, esto es, se remitió el escrito contentivo de la contestación de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante a la dirección electrónica duperlygp@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Por último, Secretaría, proceda conforme lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020-ver fol. 190-

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00899

Dando alcance al memorial allegado mediante correo el institucional el 14 de abril de 2021, por Secretaría, remítase copia del escrito obrante a folio 9 del cuaderno de medidas a la parte demandante al correo electrónico mrociosuarez01@gmail.com, con el fin de que esta se pronuncie al respecto, conforme lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2020-fol. 10 cd.2-.

Se previene a la parte demandada para que el sucesivo proceda conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., esto es, remita un ejemplar de los memoriales presentados a la parte actora al correo electrónico mencionado anteriormente. De la misma forma deberá proceder la parte demandante, para tal efecto, téngase en cuenta como dirección electrónica del extremo pasivo los correos: avargasabogados@gmail.com y bdiego_andres@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-00899

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de los demandados y por ser procedente, se **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem,* la cual se llevara a cabo a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**, para tales efectos, señálese la hora de las 9:00AM del día 15 del mes de Julio del año 2021. " [**Artículo 7° del Decreto 806 de 2020**].

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

Por otro lado, se insta a las partes, apoderadas y terceros intervinientes, para que alleguen por lo menos con dos días de antelación a la audiencia, los correos electrónicos actualizados para efectos de la citación.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01134

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la demandada **DANILA ALEXANDRA ZAPATA MIRA,** quien indica que tanto ella como la menor **LISDEY ARBOLEDA ZAPATA** cambiaron su domicilio al Municipio de Gómez Plata Antioquia, para lo cual aporta una declaración extrajudicial y copia del correo electrónico mediante el cual se le comunica dicha decisión al demandado, es del caso hacer las siguientes apreciaciones:

Por virtud del art. 97 Código de la Infancia y Adolescencia la competencia territorial para conocer de las actuaciones administrativas que se adelanten en procura de salvaguardar los derechos del niño, la niña o el adolescente, la tendrá la autoridad del lugar donde ellos se encuentren.

En este orden, es claro que el juez competente para seguir conociendo del proceso de disminución de cuota alimentaria, es el juez en donde actualmente este tenga su residencia.

En efecto la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en sentencia AC438-2021 dentro del radicado N° 11001-02-03-00-2021-00268-00 de 22 de febrero de 2021, sobre el tema precisó lo siguiente:

"*(...) Es que el interés superior al que se alude comporta un postulado a modo de insumo en las decisiones jurisdiccionales direccionándolas a facilitar la protección de los niños, niñas y adolescentes, para auspiciarles el acceso directo a la administración de justicia en el lugar en que se encuentren ubicados, pues de esta forma se evita que tengan que incurrir en traumatismos o dificultades de diversa índole para reparar sus necesidades, que a la postre podrían verse insatisfechas de tener que acudir a un lugar distinto de donde se localizan, postulado que desarrolla el mandato contenido en el artículo 9° del Código de la Infancia y la Adolescencia (...)*

(...) Desde esta óptica, carece de razón el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto en esta localidad se encuentra la menor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

de edad citada, a raíz del traslado del sitio de residencia y domicilio de su progenitora, tal como lo demuestra el memorial allegado por su apoderada judicial el 30 de mayo de 2017, razón suficiente para dar aplicación al citado inciso 2°, numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentren involucrados menores de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida.

3. De otro lado, es inadmisible el argumento del mismo servidor judicial al pretender apartarse del conocimiento del asunto, en razón del principio de la perpetuatio jurisdictionis, pues, insístase, el domicilio del sujeto de especial protección es fuero especial de atribución de competencia territorial, aun cuando varíe en el curso del proceso; amén de que el inciso 2° del artículo 139 del Código General del Proceso prevé que «[e]l juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo los factores subjetivo y funcional». (...)" (Subrayas del Juzgado)

Luego, como en casos como el presente en donde se encuentra involucrada una menor de edad, aun cuando este Juzgado hubiese aprehendido el conocimiento del mismo, no es aplicable el aludido principio, de suerte que se puede concluir que una vez cambió la menor su lugar de la residencia y domicilio, quien debe seguir conociendo del proceso de disminución de cuota alimentaria es el juez que aquel corresponda.

En conclusión, en sentir de esta operadora judicial, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Gómez Plata (Antioquia) continuar conociendo de este trámite precisamente en garantía a la protección prevalente que a sus derechos se les debe otorgar a los menores de edad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (CUND.)**

RESUELVE:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

REMITIR las presentes diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Gómez Plata (Antioquia), por carecer este despacho de competencia, conforme lo anotado. Ofíciese dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01207

Por cuanto la oportunidad procesal lo amerita y teniendo en cuenta que cumplido el emplazamiento en debida forma no se presentó ningún interesado más del que ya fue reconocido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 501 del C. G. del P., **DISPONE:**

Señalar el día 13 del mes de Julio del año 2021 a la hora de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS.**

Las partes interesadas deberán allegar los correos electrónicos actualizados y por lo menos con **UNA (1) HORA** de antelación, remitir al correo electrónico del Juzgado los **INVENTARIOS y AVALUOS** que se presentarán en audiencia.

Secretaría, proceda conforme lo ordenado en el numeral quinto de la providencia de fecha 01 de julio de 2020-ver fol. 31-, esto es, elaborando el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01241

Agréguese en autos y póngase en conocimiento las declaraciones extraprocesales allegadas por la parte actora a folios 13 a 116.

Ahora, con el fin continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del auto de fecha 16 de octubre de 2019-ver fol. 10-., por Secretaría, ofíciese a la Comisaria de Familia de este municipio, en los términos en que se dispuso en la citada providencia. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01248

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [ver fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JIMMY MOSQUERA CAICEDO y LUCY MOSQUERA CAICEDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y escritura pública base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01510

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1904101**, conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 22 de febrero 2021, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

DESIGNASE, como secuestre a **SERSIGMA S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de $211.990.oo, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01510

Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviados al demandado, cuyos resultados fueron positivos.

Téngase en cuenta que **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CARDOZO**, se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 114 y 125 del C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 468 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 22 de julio de 2020 [ver fol. 110].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1904101** objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 4 950 486 = Liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00021

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, se insta al apoderado general **CAMILO MARTÍNEZ ROBLES** para que suscriba el escrito contentivo de la terminación o en su defecto, alléguese poder especial que faculte al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para recibir, toda vez que el aportado a folio 1 C-1, no da cuenta de ello, lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00046

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta como dirección de notificación del demandado **SEBASTIÁN VICUÑA GRIMALDO,** la carrera 7 No 12-56 Mosquera Cundinamarca-fol. 22 cd.1.-

Previamente a resolver sobre el emplazamiento de la demandada **ADRIANA PAOLA PERALTA MONTECRISTO**, inténtese el trámite de notificación de la misma en INDUSTRIAS FULLER PINTO S.A., donde se pretende el embargo de salarios, de ahí que pueda ser ese su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00046

Dando alcance a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y en atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (50%) de los dineros que devengue el demandado **SEBASTIÁN VICUÑA GRIMALDO**, por concepto de salario y prestaciones sociales, en su calidad de trabajador de la empresa MONTACARGAS A.M. & M. S.A.S. Ofíciese, limitando la medida a la suma de **$20.000.000.oo**. M/Cte. Tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00067

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 C. G. del P., téngase por notificada la demandada **JULIETH MAGALI MORA MORENO**, por conducta concluyente del contenido del mandamiento de pago de 21 de febrero de 2020 a partir del día de notificación del presente proveído.

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y formuló recurso de reposición contra la citada providencia.

Previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, en firme el presente auto, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la ejecutada contra el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2020 [ver fol. 13 C-1].

Una vez el Juzgado se haya pronunciado frente al recurso de reposición presentado, se resolverá sobre las excepciones de meritó propuestas.

Reconózcase personería al abogado **Jorge Enrique Herrera Vargas,** para actuar dentro de este asunto como apoderado de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00138

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 02 de diciembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia

SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00145

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional, presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **DAYSI JOHANNA HERNÁNDEZ URREA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título valor **pagaré 2047816** y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.-Teniendo en cuenta que conforme lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, las obligaciones contendidas en el **pagaré 4960793001517804** se encuentran canceladas en su totalidad, **se ORDENA** el desglose del título **pagaré 4960793001517804** en favor de la parte demandada, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. Artículo 122 C. G. del P.].

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.
18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00151

Dando alcance a la solicitud de terminación al proceso presentada por el apoderado de la parte actora, se advierte que la misma no se ajusta a algunas de las formas establecidas en la ley para ello; al respecto se debe tener en cuenta que el proceso de la referencia corresponde a un proceso verbal sumario, en donde además de la entrega del bien inmueble objeto de la restitución también se solicita la terminación del contrato de arrendamiento.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, adecue su solicitud, atendiendo a lo expuesto en este auto y a lo previsto en el artículo 314 del C. G. del P., so pena de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00159

Téngase en cuenta que los demandados **ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO** y **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO** se notificaron personalmente del mandamiento de pago el día 6 de noviembre de 2020 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, conforme dan cuenta las actas que reposan a folios 108 y 109.

La demandada **ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO** dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio; mientras que el ejecutado **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO** contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO,** las cuales militan a folios 124 a 1271 [art. 443 del C. G. del P].

Reconózcase personería al abogado **Miguel Oswaldo Velásquez Rincón,** como apoderado judicial del ejecutado **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la apoderado de la parte actora a folio 140, se inste al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

124

Doctora
MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO: **No. 2020-00159.**
DEMANDANTE: **LINA TATIANA CÁCERES SÁNCHEZ.**
DEMANDADO: **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO y ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO.**
NATURALEZA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍA REAL.**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES.**

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del señor **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO** a ese Digno Despacho arribo con el fin de dar contestación a la demanda interpuesta y proponer excepciones, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

3.1.- **PRIMERO**: no es cierto, los ejecutados eran deudores tal y como lo reza la **CLÁUSULA CUARTA, del ACÁPITE SEGUNDO (HIPOTECA)**, de la escritura pública N° 156 de data 31 de enero de 2017 de la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bogotá, esto es, un plazo de 12 meses, es decir, desde el 8 de febrero de 2017, fecha en la cual se registró la mentada escritura en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1513250 y cuya anotación es la N° 007, ello en cumplimiento de la mencionada cláusula y no la data escrita en el título valor arrimado, lo cual se explicara en las excepciones planteadas a posteriori, no se acepta.

3.2.- **SEGUNDO**: Es parcialmente cierto, no es la tasa cobrada la cual supera la tasa de usura, no se acepta.

3.3.- **TERCERO**: No es cierto, esos espacios fueron dejados en blanco y llenados sin carta de instrucciones que así lo acrediten, no se acepta.

3.4.- **CUARTO**: No es cierto, eso tendrá que probarse al interior del proceso con las respectivas operaciones aritméticas que así lo verifiquen, no se acepta.

3.5.- **QUINTO**: No es cierto, esos espacios fueron dejados en blanco y llenados sin carta de instrucciones que así lo acrediten, no se acepta.

3.6.- **SEXTO**: No es cierto, la hipoteca se encuentra prescrita pues los doce meses indicados en la **CLÁUSULA CUARTA, del ACÁPITE SEGUNDO (HIPOTECA)**, de la escritura pública N° 156 de data 31 de enero de 2017 de la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bogotá, esto es, un término de 12 meses, es decir, desde el 8 de febrero de 2017, fecha en la cual se registró la mentada escritura en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1513250 y cuya anotación es la N° 007, ya está más que vencidos, a más, de adolecer el título valor de carta de instrucciones motivo por el cual no es una obligación clara, expresa ni exigible, no se acepta.

3.7.- **SEPTIMO**: Es parcialmente cierto, su vigencia era por el término de 12 meses en virtud de la **CLÁUSULA CUARTA, del ACÁPITE SEGUNDO (HIPOTECA)**, no se acepta.

125

3.8.- **OCTAVO**: Es cierto, se acepta.

3.9- **NOVENO**: Es una apreciación subjetiva de la parte actora no un hecho, ello habrá de probarse al interior del proceso, no se acepta.

OPOSICIÓN

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda, motivo por el cual planteamos las ulteriores

EXCEPCIONES DE MÉRITO

A fin de enervar la acción incoada por la actora, propongo las siguientes:

1.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA Y DE LA ACCIÓN:

Se fundamenta la anterior excepción en los hechos que se relatan a continuación:

La **CLÁUSULA CUARTA, del ACÁPITE SEGUNDO (HIPOTECA)**, de la escritura pública N° 156 de data 31 de enero de 2017 de la Notaría Quinta (5) del Circulo de Bogotá, hace una limitación de tiempo en el que la garantía tiene vigencia, esto es, un término de 12 meses, es decir, desde el 8 de febrero de 2017, fecha en la cual se registró la mentada escritura en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1513250 y cuya anotación es la **N° 007**, significando lo anterior que el término de los 12 meses se cumplieron el **8 de febrero de 2018**, y a partir de dicha fecha tenía la parte actora un plazo igual para iniciar la acción tendiente a hacer cumplir la hipoteca ósea un (1) año, término que se cumplió el **8 de febrero de 2019** y la acción se impetro en data posterior, significando que el término iniciar la acción de marras se encuentra prescrito y dado que lo accesorio sigue la suerte de lo principal el primigenio título valor indefectiblemente también se encuentra prescrito.

2.- FALTA DE CONSENTIMIENTO EN LA CREACIÓN:

Se fundamenta la anterior excepción en los hechos que se relatan a continuación:

Nótese por el Despacho en al interior del caratular no obra autorización expresa para el lleno de los espacios en blanco, como tampoco se arrima carta de instrucciones emanada por el ejecutado.

Así la cosas el título fue creado y/o modificado sin el consentimiento del demandado, razón por la cual no puede ejecutarse por ausencia de dicho consentimiento.

3.- CARENCIA ABSOLUTA DEL DERECHO QUE SE PRETENDE:

Se fundamenta la anterior excepción en los hechos que se relatan a continuación:

Como antes se dijo al faltar el consentimiento expreso del ejecutado para el lleno de los espacios en blanco, no es de recibo acceder al derecho pretendido por falta de instrucciones en el diligenciamiento del cartular.

Por otro lado, la limitación de tiempo en el cual la garantía tenia vigencia, eso es, un (1) año, **8 de febrero de 2018** esta vencido y el año siguiente para impetrar la acción **8 de febrero de 2019** igualmente, carece en este estadio procesal del derecho que aquí se pretende.

4.- TITULO COMPLEJO INCOMPLETO:

Se fundamenta la anterior excepción en los hechos que se relatan a continuación:

Como quiera que el titulo complejo para ser título ejecutivo requiere de dos o más

126

documentos en el sub examine se echa de menos la carta de instrucciones que debe acompañar el cartular base de la acción, haciendo inviable su ejecución, motivo por el cual habrá de Despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

5.- EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL:

Se fundamenta la anterior excepción en los hechos que se relatan a continuación:

Avizórese por el Juzgado que la fecha de la Escritura Pública N° 156 de data 31 de enero de 2017 de la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bogotá, fecha desde la cual la señora **ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO** también demandada pago al señor **PEDRO CÁCERES FORERO** y/o **LINA TATIANA CÁCERES SÁNCHEZ** sumas de dinero que se echan de menos y que la ejecutante no reporta como abono a capital ni a intereses, motivo por el cual se debe practicar interrogatorio de parte a los mencionados ciudadanos a fin que depongan respecto de los dineros ya recibidos.

6.- **EXCEPCIÓN DE REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES Y/O REDUCCIÓN DE LA PENA:**

Se fundamenta la anterior excepción en los hechos que se relatan a continuación:

Como quiera que la parte actora no da cuenta del origen y forma como se crearon los primigenios títulos valores, a más, de los dineros recibidos y cómo se aplicaron a capital, cuánto a interés y qué tasa se aplicó, se concluye que fueron intereses que superan los permitidos por la ley monetaria, por tanto, en virtud del Articulo 72 de la Ley 45 de 1990, el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos según se trate aumentados en un monto igual, y así debe proceder el Despacho.

7.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La que de oficio el Despacho encuentre probada y se sirva así declararla.

PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales como tales.

1.- Interrogatorio de parte:

Solicito su señoría se señale fecha y hora para interrogatorio de parte que ha de absolver la demandante sobre los hechos de la demanda y fundamentes de las excepciones planteadas.

2.- Documentales:

a) Las aportadas con la demanda.
b) Se solicita al Despacho conminar a la demandada **ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO** a fin de allegar copia de los recibos, consignaciones y demás probanzas que verifique los pagos hechos a los señores **PEDRO CÁCERES FORERO** y/o **LINA TATIANA CÁCERES SÁNCHEZ**

3.- Testimoniales.

Parte demandada:

Solícito se cite a declarar al señor **PEDRO CÁCERES FORERO**, con C.C.

127

9'267.664, quien reside en la carrera 14 N° 92-67, Apartamento 303 de Bogotá, Tel: 3124547377, Email: Pedrocayo23@gmail.com, tiene como objeto la anterior prueba verificar el hecho relativo a los abonos realizados por la señora **ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO**, al padre de la demandante y dueño del capital, o en su defecto se ordene su conducción.

4.- OFICIOS.

Se sirva conminar a la señora **ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO** a fin de indicar el Banco y cuenta de la cual hizo transferencias y/o abonos a la obligación aquí demandada, lo anterior, por cuanto los demandados **RUBÉN DARÍO LINARES GUERRERO y ÁNGELA USLEY VANEGAS LOZANO**, afrontaron proceso de divorcio en el presente año y actualmente viven en residencias separadas y la comunicación entre ambos es prácticamente nula.

5.- Y todas las demás que se estimen conducentes para el sub examine.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

El suscrito le hace saber al Despacho que el Email: miguelosvr69@gmail.com, indicado en el poder como en la presente demanda es la misma dirección electrónica que reposa en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

NOTIFICACIONES

El demandado en las recibirá en la carrera 7 C N° 15-15 de Mosquera Cundinamarca, correo electrónico Mec.estructural @yahoo.es.

El suscrito en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 1 C Nº 13-45, Casa 28, Costa Rica II, Chía Cundinamarca, Cel: 3133763610, Email: miguelosvr69@gmail.com.

Del señor (a) Juez.

Atentamente,

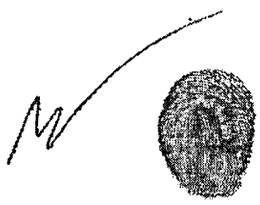

MIGUEL OSWALDO VELÁSQUEZ RINCÓN
C.C. N° 79'501.199 de Bogotá
T.P. N° 147.892 del C. S. de la J.
Carrera 1 C Nº 13-45, Casa 28, Costa Rica II, Chía Cundinamarca
TEL: 3363505-3133763610
Miguelosvr69@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. **18 MAY 2021**

ISOS YAM 81

PROCESO No. 2020-00183

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso-folio 40- presentada por KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, abogada inscrita en el certificado de existencia y presentación de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien a su vez cuenta con la calidad de endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSELITO ARIZA JIMÉNEZ,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. [Artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00201

No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada al correo institucional, como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., pues no obra a folios el citatorio de que trata la norma en comento.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00201

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1897453,** conforme el certificado de tradición y libertad allegado mediante correo institucional del 22 de febrero 2021, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

DESIGNASE, como secuestre a **ABC JURÍDICAS S.A.S.**, persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, haciéndole la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se señala, como honorarios por dicha labor, la suma de $211.990.oo, correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera se solicita al comisionado que plasme en el acta de la diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que consideren pertinentes.

Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 / Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00237

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación enviada al demandado, se insta a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° núm. 3° artículo 291 del C. G. del P., lo anterior, como quiera que la comunicación de que trata la norma en comento, fue remitida a una dirección distinta a la informada en la demanda.

En cualquier coso, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: "*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00237

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, tenga en cuenta la memorialista que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, las partes deberán elevar su pedimento a través del canal digital dispuesto para ello, esto es, citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase de manera virtual los oficios mediante los cuales se comunica la medida cautelar decretada, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (2),

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.,

18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00258

Téngase en cuenta que la demandada **DIANA MARCELA PEÑA ARISMENDI**, se notificó del mandamiento de pago personalmente conforme consta en el acta que reposa a folio 12 C-1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

Ahora, dando alcance a lo solicitado por las partes y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 161 del C. G. del P., se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 15 de octubre de 2021.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00291

Como quiera se diera cumplimiento al auto que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

.-Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término para ejercer su derecho de defensa contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Dese traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, las cuales militan a folios 21 a 45 y 56 C-1 [art. 391 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

BOGOTA D.C,

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO No 2020-00291 RESTITUCION POR TENENCIA
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA
DEMANDADO: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

LILIANA QUINTERO SANCHEZ, mayor de edad, vecina de este lugar, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.428.793 de Bogotá de esta ciudad, abogada titulada con Tarjeta Profesional N.° 140.342 del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder conferido por la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 23.702.022 de Santa María (Boyacá), domiciliada en el municipio de Mosquera y residenciada en la CARRERA 10 A No 11-83 barrio villa marcela Mosquera Cundinamarca quien actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia nos permitimos pronunciarnos frente al escrito demandatorio en los siguientes términos.

DE ACUERDO CON LOS HECHOS:

DE ACUERDO CON EL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

DE ACUERDO CON EL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

DE ACUERDO AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO toda vez que el demandado estuvo viviendo en el inmueble objeto del proceso hasta el año 2016 , tampoco es cierto que el demandante el señor **JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** haya dejado vivir a la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** en la casa, ya que la demandada fue víctima de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** debido al maltrato físico y psicológico propiciado por el demandante, por lo tanto mi mandante la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** al ser víctima de dichas conductas y al no tener para donde irse acudió a refugiarse en el segundo piso del inmueble para no ser más víctima de agresiones por su compañero.

Ahora bien las partes intervinientes dentro de este proceso tienen una hija en común llamada **YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ** por la cual el demandante no responde en sus obligaciones alimentarias, por lo tanto la demandada no se ha ido toda vez que no tiene para donde irse con su hija **YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ** ya que su situación económica es difícil y no recibe el apoyo económico del demandante para con su propia hija la cual quiere desalojar.

DE ACUERDO AL HECHO CUARTO: Si es cierto debido a que no tiene para donde irse primero que todo y segundo en vista que el demandante el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** no cumple con las obligaciones para con su hija **YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ,** mi poderdante ha ocupado la vivienda objeto de la presente demanda con el fin de garantizar el pago que el demandante le adeuda por concepto de alimentos ya que mi mandante la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** se vio en la necesidad de acudir a la justicia ordinaria e instaurar un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que también se lleva en su despacho bajo el radicado No **2018-01604** el cual tiene una medida cautelar ordenada de embargo sobre el predio donde vive la demandada con la hija del demandante.

Vale la pena mencionar que el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA adeuda** la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($36.612.076.oo) por concepto de cuotas alimentarias, DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL ($ 2.979.980.oo) por concepto de vestuario, así como las cuotas que se causen hasta la fecha las cuales el señor tampoco ha pagado** y el mismo pretende la restitución de la tenencia.

DE ACUERDO AL HECHO QUINTO: Es cierto por que la demandada la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** fue su compañera permanente y tienen una hija en común, por lo tanto no tiene por qué haber firmado ninguna clase de contrato ya que la decisión de la convivencia fue decisión de las partes; con el fin de tener un proyecto de vida en común, la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** no ha desocupado debido a que no tiene para donde irse y porque necesita el pago de todo lo que el demandante le adeuda por concepto de alimentos junto con intereses y cuotas a la fecha para así poderse ir.

DE ACUERDO AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO toda vez que el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** y la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** no tienen comunicación debido a que la forma de dirigirse el demandante a la demandada es con malos tratos, groserías, improperios, por lo tanto, mi mandante no se expone a las conductas inapropiadas del señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA en contra de ella.**

DE ACUERDO AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO: El Demandante ha descuidado el inmueble y no le interesa el mismo ya que quien ha ejercido el ánimo de señora y dueña ha sido mi poderdante la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** quien no ha dejado caer el bien tanto en estructura y arreglos; toda vez que la demandada le ha hecho mejoras al mismo como también tiene el predio al día en servicios e impuesto, ya que a la fecha el demandante el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** tampoco le ha reconocido ni pagado dichos conceptos los cuales ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($14.096.438.oo),** para que así ella también pueda irse con el pago de lo que LA DEMANDADA ha invertido en el inmueble.

Por otra parte la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** también ha tenido que asumir situaciones legales del demandante ya que en el año 2015 el predio fue sujeto de otro embargo por parte de una profesional del derecho la Dra. MARTHA LUCIA CONTRERAS debido a que el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** debía un dinero por concepto de honorarios y fue mi mandante la que asumió dicha deuda para evitar la pérdida del predio y así poder levantar el embargo, es por esto que quien se ha preocupado más por la conservación del inmueble ha sido la demandada, lo que si la señala como una persona con ánimo de señor y dueño para efectos de la protección y tenencia del del predio.

DE ACUERDO AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO: Ya que el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** ingresa al inmueble y tiene arrendado el primer piso, incluso el arrendatario tiene un negocio de "piqueteadero", mi poderdante no tiene ningún acercamiento con el demandante ya que se le recuerda al despacho que el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA es una persona agresiva con la demandada;** por lo tanto no es ciertas dichas acusaciones hechas en este numeral hacia mi poderdante ya que la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** no ha tenido nunca ninguna manifestación de agresividad ni de amenazas hacia el señor.

DE ACUERDO AL HECHO NOVENO: Es una afirmación no un hecho.

DE ACUERDO AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO la señora **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** ingreso como compañera permanente del demandante con el fin de tener una familia con el señor, lo cual no fue posible por los malos tratos de los cuales ha sido víctima; la demandada requiere el pago de todo lo que le adeuda el señor **JOSE AUGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** y su única garantía es el predio que ocupa ya que sobre el mismo recae una medida cautelar por parte del juzgado de Mosquera debido a que la demandada requiere el cumplimento del pago de las obligaciones para con su hija **YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ** y de las mejoras y arreglos que la misma le ha hecho al inmueble. .

DE ACUERDO AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho es una descripción del inmueble.

DE ACUERDO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO ya que ella lleva viviendo en dicho predio **21 años** y ha sido la que ha conservado el predio en las condiciones que se encuentra actualmente ya que le ha hecho mejoras, por lo tanto no tendría por qué ser restituida del mismo ya que dicha tenencia y costos asumidos por la demandada deben ser indemnizados tanto por tiempo de vivir ahí como por las inversiones y pagos que la misma le ha realizado al predio.

DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION: Solicito al despacho se niegue esta pretensión a la cual nos oponemos toda vez que el demandante tiene una deuda por concepto de alimentos la cual el inmueble es la garantía de pago por dichos conceptos a favor de su hija.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Solicito al despacho se niegue esta pretensión a la cual nos oponemos toda vez que el demandante tiene una deuda por concepto de alimentos la cual el inmueble es la garantía de pago por dichos conceptos a favor de su hija.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION: Solicito al despacho se niegue esta pretensión a la cual nos oponemos toda vez que el demandante tiene una deuda por concepto de alimentos la cual el inmueble es la garantía de pago por dichos conceptos a favor de su hija.

RESPECTO A LA CUARTA PRETENSION: Solicito al despacho se niegue esta pretensión a la cual nos oponemos toda vez que sobre dicho predio recae una medida cautelar de embargo por concepto de ALIMENTOS por parte del despacho de Mosquera.

RESPECTO A LA QUINTA PRETENSION: Que se condene al pago de las costas al demandante y a todos los gastos en los que ha incurrido la demandada por concepto del mantenimiento de predio.

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO DE MEJORAS

De conformidad con el Articulo 384 del C.G.P. me permito solicitar al demandando el reconocimiento del pago de las mejoras hechas al predio, pago de impuestos y servicios lo cual asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($14.096.438.oo),**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 775 código civil, 544 C.P.C. y Art 384 del C.G.P. demás normas concordantes

PROCEDIMIENTO y COMPETENCIA

El procedimiento que debe seguirse es el ejecutivo singular de mínima cuantía por la naturaleza del proceso y la vecindad de la parte demandante y el del menor es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medio de prueba los siguientes:

DOCUMENTOS:

1. OFICIO No. 00457 EMITIDO POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL PROCESO 2018 - 01604 EL CUAL ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO
2. MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL MISMO PROCESO 2018 - 01604
3. PAGO DE IMPUESTOS - 4 FOLIOS
4. FACTURAS DE MEJORAS - 3 FOLIOS
5. FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS ENERGIA – 8 FOLIOS
6. FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS GAS – 5 FOLIOS
7. FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS ACUEDUCTO – 3 FOLIOS
8. CONTRATO DE OBRA CIVIL – 2 FOLIOS
9. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE **YEIMY LORENA GONZALEZ HERNANDEZ**

PRUEBAS TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito al despacho llamar a declarar a las siguientes personas quienes de conformidad con el artículo 212 C.G.P. sus testimonios versaran sobre los aspectos de la contestación en lo que respecta a pagos de mejoras del inmueble, circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales la demandada a permanecido durante 21años en el inmueble objeto del presente proceso, así como los incumplimientos generados por parte del demandante en el cumplimiento de sus obligaciones tanto con el inmueble como con su familia

- **PAULA ESPERANZA CASTAÑEDA HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.073.239.835 de Mosquera, ubicada en la carrera 10 A no. 11 -83 villa marcela - Mosquera
- **AIDE HERNANADEZ ROJAS** con cedula de ciudadanía No. 1.073.230.413 de Mosquera, ubicada en la calle 19 No. 8 A 12 barrio villa maría – Mosquera
- **SANDRA PATRICIA HERNADEZ ROJAS** con cedula de ciudadanía No. 52.449.844 de Bogotá ubicada en la calle 19 No. 8 A 03 barrio villa maría – Mosquera

ANEXOS

- Anexo a la presente demanda dos copias:
- Una para el archivo del juzgado
- el traslado.
- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes residen en la siguiente dirección:

- **DEMANDANTE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** ubicada en la CARRERA 10 A No 11-83 del barrio Villa Marcela de Mosquera, correo electrónico: albamariahernandezrojas@gmail.com
- **DEMANDADO:** El señor **JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** en la Calle 20 No 9B-40 manzana 6 casa 39 barrio villa diana municipio de Funza. Se desconoce el correo electrónico del demandado.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Cra 9 No 17-24 ofc 508 Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

LILIANA QUINTERO SANCHEZ
C.C. No 52.428.793 de Bogotá
T.P. No 140.342 del C.S.J.
CRA 9 No 17-24 ofc 508
Tel: 3521593-3142900752
e-mail: lnyiragandi@yahoo.es

PENAL

LABORAL

FAMILIA

ADMINISTRATIVO

PROBATORIO

COMERCIAL

Liliana Quintero Sánchez
Abogada Especializada

BOGOTA D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO No 2020-00291 RESTITUCION POR TENENCIA
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA
DEMANDADO: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS mayor de edad, domiciliada en Mosquera e identificada con la C.C. No 23.702.022 de Santa María (Boyacá) por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **LILIANA QUINTERO SANCHEZ** abogada en ejercicio identificada con C.C. No 52.428.793 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No 140.342 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación defensa de mis intereses dentro del proceso de **RESTITUCION POR TENENCIA bajo el radicado No 2020-00291** en el cual el demandante es el señor **JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** también mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la C.C. No 3.195.289 de Tabio

Además de las facultades del Art 74 del C.G.P. queda facultado con las expresas de recibir, cobrar, conciliar, desistir, transigir, contestar demanda, reconvenir, sustituir, reasumir, presentar recursos de ley y todo cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de este mandato

ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS
C.C. No 23.702.022

ACEPTO:

LILIANA QUINTERO SANCHEZ
CC. No 52.428.793 expedida en Bogotá
T.P. No 140.342 del C.S.J.
CRA 9 No 17-24 ofc 508
Tel: 3142900752
E-mail: lnyliagand@yahoo.es

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Alba Mario Hernandez Rojas

Identificado(a)(s) con 23 702 022 de Santa Maria

Quien(es) firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 14 SEP 2020

Firma

EL NOTARIO

El compareciente imprimió la huella dactilar de índice derecho

"NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.

F2

CO

CONTRATO CIVIL DE OBRA

Lugar, fecha y municipio de la obra: MOSQUERA 15 JUNIO DEL 2014

Contratante: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

Número de identificación: 23.702.022

Dirección: CARRERA 10 A # 11-83 Tel.: 3203326455

Correo Electrónico

Contratista: JAIRO ORLANDO BUENO MORA

Número de identificación: 74 282394

Dirección: CARRERA 54 # 40-41 BOGOTA Tel.: 3192300518

Dirección Electrónica

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL $
SOBRE PISO Y ENCHAPE SEGUNDO PISO	53 MTRS	17.000	901 000
FILOS DE VENTANAS Y PUERTAS	8	15 000	120 000
MANO DE OBRA PINTURA	75 MTS	5 000	375 000

PRECIO TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS $ 1'396.000

FORMA DE PAGO: ~~EFECTIVO~~ 50% AL INICIAR Y 50% AL FINALIZAR

FECHA DE INICIACIÓN: 15/JUNIO/2014 FECHA DE ENTREGA: 10/JULIO/14

GARANTÍAS DE EL CONTRATISTA	CLASE	VALOR $	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad y/o garantía obra			
Seguro Colectivo de vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS A EL (LA) CONTRATISTA

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL (LA) CONTRATISTA

[illegible] EL (LA) CONTRATANTE [illegible] EL (LA) CONTRATISTA [illegible] SEGUNDA. EL (LA) CONTRATISTA [illegible] TERCERA. [illegible] EL (LA) CONTRATANTE [illegible] CUARTA. [illegible] QUINTA. [illegible] EL (LA) CONTRATISTA [illegible] SEXTA. [illegible]

LEGIS

OCTAVA

NOVENA

DÉCIMA PRIMERA

DÉCIMA SEGUNDA

DÉCIMA TERCERA

DÉCIMA CUARTA

DÉCIMA QUINTA:

CLÁUSULAS ADICIONALES

QUINCE 15

JUNIO

DOS MIL CATORCE

2014

Alba Nora Hernandez Rojas

C.C. 23 702 022

74 282 394

Paula Castaneda

1093239835

29

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP: [illegible]

Indicativo Serial: 32112115

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Código: [illegible]

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - FACATATIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido: G[illegible]NZALEZ

Segundo Apellido: HERNANDEZ

Nombre(s): YE[illegible] LORENA

Sexo: FEMENINO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA CUNDINAMARCA FACATATIVA HOSPITAL SAN RAFAEL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO ... GERMAN GONZALEZ SALAZAR

Número certificado de nacido vivo: A3052440

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ ROJAS ALBA MARIA

Documento de identificación: C.C. Nº 23.102.022 DE SANTA ROSA (BOY.)

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ ESPINOSA JOSE AGUSTIN

Documento de identificación: C.C. Nº 3.1[illegible] DE TABIO (CUND)

Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ ESPINOSA JOSE AGUSTIN

Documento de identificación: C.C. Nº 3.1[illegible] DE TABIO (CUND)

Firma: [signature]

Datos primer testigo

Datos segundo testigo

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

FACTURA DE COBRO IMPUESTO PREDIAL

918843

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68// TEL: 8276356 - 8932073 // FAX 8276356

NUM. CATASTRAL	01-00-00-00-0200-0035-0-00-00-0000	FECHA DE EXPEDICION	lunes, 14 de septiembre de 2020 10:49:58 a.m
CDD. ANTERIOR	01-00-0200-0035-000	AREA HAS. 0	AREA Mts. 78 AREA CONST. 174
PROPIETARIO	GONZALEZ ESPINOSA JOSE AGUSTIN		NIT./ C.C 3195289
DIR. PREDIO	K 10A 11 83 MZ 5 LO 35	NOMBRE DEL PREDIO	K 10A 11 83 MZ 5 LT 35
ULTIMO AÑO PAGO 2019	FECHA PAGO 06/05/2019	VLR PAGADO 369,600	FACTURA FC-831190
INFORMACION DEL IMPUESTO	Cod. Postal 250040	CODIGO INTERNO	1182088

AÑO	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	Contribución	Int. Contribucion	SOBRETASA	Aporte Voluntario	AJUSTE	TOTAL
2020	[illegible]	[illegible]	0	0	67,701	4,367	0	0	0	33,000	19	434,600
										0	0	
										0	0	
										0	0	
										0	0	
										0	0	
										0	0	
										0	0	
TOTALES		359,600	0	0	67,701	4,367	0	0	0	33,000	19	434,600

CONTRIBUYENTE

COPROPIETARIO

REF:

CON PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el
30-sept.-20
434,600

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el
30-sept.-20
401,600

Total Alivio
$ 0

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL ADQUIERE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 259/2020. PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE "TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA"

Esta factura presta merito ejecutivo conforme al articulo 68 del C.C.A. en concordancia con el articulo 828 del E.T

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

Escaneado con CamScanner

Banco Caja Social

PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200914 HORA: 11:13:26
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0448-MOSQUERA
MAQUINA: F003/L2A9
NO PRODUCTO: 15030763
NOMBRE: MUN DE MOSQUERA (PREDIAL
NO TRANSACCION: 0N003365
REF: 00010031182088918843

VR TRANSAC.: $401,600.00
VR COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

YE

FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL

918843

999342-3 // CRA 2 NO 2-68// TEL: 8276356 - 8932073 // FAX: 8276356

0-00-00-0000 | FECHA DE EXPEDICION lunes, 14 de septiembre de 2020 10:49:58 a.m.

AREA HAS. 0 | AREA Mts. 78 | AREA CONST. 174

JOSE AGUSTIN | NIT / C.C 3195289

NOMBRE DEL PREDIO K.10A 11 83 MZ 5 LT 35

PAGO 06/05/2019 | VLR PAGADO 369,600 | FACTURA FC-831190

Cod. Postal 250040 | CODIGO INTERNO 1182088

ES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	Contribución	Int. Contribución	SOBRETASA	Aporte Voluntario	AJUSTE	TOTAL
0	0	87,707	4,567	0	0	0	33,000	19	434,600
							0	0	
							0	0	
							0	-0	
							0	0	
							0	0	
							0	0	
							0	0	
							0	0	
0	0	87,707	4,567	0	0	0	33,000	19	434,600

CONTRIBUYENTE

REF:

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el
30-sept.-20
401,600

Total Alivio
$ 0

...EDIAL ...S EN EL ...EQUE DE ...CIPAL DE

...artículo 68 ... en concordancia con el artículo 828 del E.T.

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

31

32

Con el pago de sus **impuestos,** *lo mejor está por venir*

Factura de cobro
impuesto predial

718708

Municipio de Mosquera / Nit: 899999342-3 / Carrera 2 No 2-68 / Tels: 827 63 56 y 893 20 73 / Fax: 827 63 56

COD. CATASTRAL 01-00-00-00-0200-0035-0-00-00-0000 **FECHA DE EXPEDICION** lunes, 10 de diciembre de 2018 12:11:51
COD. ANTERIOR 01-00-0200-0035-000 **AREA HAS.** 0 **AREA Mts.** 78 **AREA CONST.** 174
PROPIETARIO GONZALEZ ESPINOSA JOSE AGUSTIN **NIT./ C.C** 3195289
DIR. PREDIO K 10A 11 83 MZ 5 LO 35 **NOMBRE DEL PREDIO** K 10A 11 83 MZ 5 LT 35
ULTIMO AÑO PAGO 2007 **FECHA PAGO** 30/04/2007 **VLR PAGADO** 161,000 **FATURA** 129151
INFORMACION DEL IMPUESTO **Cod. Postal** 250040 **CODIGO INTERNO** 1182088

AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	Contribución	Int Contribucion	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Anteriores	562,134	1,623,498	0	100,898	291,995	0	0	0	25 200	-25	2,603,700
2011	8.00	34,595,000	235,246	562,904	0	0	0	41,514	99,340	0	27,700	-4	966,700
2012	8.00	35,633,000	242,304	514,649	0	0	0	42,760	90,61[illegible]	[illegible]	28,500	-32	919,000
2013	8.00	36,702,000	249,574	420,973	0	0	0	44,042	74,289	0	29,400	22	818,[illegible]00
2014	6.80	37,803,000	257,060	356,589	0	56,705	78,661	0	0	0	25,700	-15	774,700
2015	6.80	38,937,000	264,772	290,658	0	58,406	64 117	0	0	0	26,500	47	704,500
2016	6.80	40,105,000	272,714	219,048	0	60,158	48 321	0	0	0	27 300	-41	627,500
2017	7 30	41,308,000	301,548	143 527	0	61,967	29,490	0	0	0	30,200	-27	566,700
2018	7 30	42,547,000	310,593	51,311	0	63,821	10,544	0	0	0	31 100	31	467,400
		TOTALES	2,695,945	4,183,157	0	401,950	523,128	128,316	264,448	0	251,600	-44	8,448,500

COOPROPIETARIO:

REF:

CON PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el	************
28-dic-18	
8,448,500	

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el	************
28-dic-18	
8,196,900	

Pago hasta 201801

CONTRIBUYENTE

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL, PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

RUTH MARINA NOVOA HERRERA
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

Banco

ADICIONAL
0440-MOSQUERA
F002/M2A9
15630763
MOSQUERA (P

8,448,500 00
4900016
0001

EN LINEA

PAGANDO SUS
IMPUESTOS
CONSTRUIMOS
GRANDES SUEÑOS

FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL

831190

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT. 899999342-3 //CRA. 2 NO 2-68//TEL: 8276356 - 8932073 //FAX: 8276356

COD. CATASTRAL 01-00-00-00-0200-0035-0-00-00-0000
COD. ANTERIOR 01-00-0200-0035-000
PROPIETARIO GONZALEZ ESPINOSA JOSE-AGUSTIN
DIR. PREDIO K 10A 11 83 MZ 5 LO 35
ULTIMO AÑO PAGO 2018 FECHA PAGO 19/12/2018

FECHA DE EXPEDICION lunes, 6 de mayo de 2019 10:15:41
AREA HAS. 0 AREA Mts. 78 AREA CONST. 174
NIT./ C.C 3195289
NOMBRE DEL PREDIO K 10A 11 83 MZ 5 LT 35
VLR PAGADO 6,448,500 FACTURA FC 718708
Cod. Postal 250040 CODIGO INTERNO 1182088

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	Contribución	Int. Contribucion	SOBRETASA	Aporte Voluntario	AJUSTE	TOTAL
2019	7.30	43,823,000	319,908	0	15,995	65,735	0	0	0	0	32,000	-48	401,600
											0	0	
											0	0	
											0	0	
											0	0	
											0	0	
											0	0	
											0	0	
TOTALES		319,908	0	15,995	65,735	0	0	0	0	32,000	-48	401,600	

COOPROPIETARIO

REF:

CON PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el
31-may-19
401,600

****

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el
31-may-19
369,600

****

Pago hasta 201901

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL CON UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 15% VIGENCIA 2019, PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T

RUTH MARINA NOVOA HERRERA
SECRETARIA DE HACIENDA

VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR

CONTRIBUYENTE

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 – 75
MOSQUERA – C/MARCA

Mosquera, 20 de Febrero de 2020 **Oficio No.00457**

Señores.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

REF: **Proceso** **EJECUTIVO** **No. 2018 - 01604**

De: **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS**
C.C. No. 23.702.022
Contra: **JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA**
C.C.No.3.195.289

Cordial saludo,

Con el presente, comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho judicial de **fecha 02 de Mayo de 2019 y 05 de Febrero 2020**, se **DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.50C-1375233** denunciado como propiedad de los aquí demandados **JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA** C.C.No.3.195.289.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
Secretario

AL CONTESTAR POR FAVOR CITE LA REFERENCIA

JUNIO 2019

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera, 02 MAY 2019

Proceso No. 2018-01604

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y ss. del C.G.P. y el título base de ejecución (acta de conciliación original que fue tenida a la vista), los del Art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 430 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía a favor de ALBA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS contra JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ESPINOSA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

[illegible] CUOTAS ALIMENTARIAS

1.- Por la suma de $ 36.512.075 Mcte., por concepto de saldo de las cuotas alimentarias y primas causadas en favor de la YEIMY LORENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ del período comprendido entre abril de 2009 a [illegible] de 2019, obligación contenida en **acta de conciliación**, emitidas por la Comisaría [illegible] de Familia de esta localidad celebrada el día dos (02) de [illegible] de [illegible] y allegada con la demanda y que obra en el plenario (Fl. [illegible]

[illegible] las cuotas alimentarias que se causen a partir de marzo de 2019, [illegible] correspondiente sentencia.

[illegible] CUOTAS DE VESTUARIO

[illegible] Mcte. del período comprendido entre [illegible]

[illegible] que se causen a partir de la fecha, en el [illegible] la correspondiente sentencia.

[illegible] oportunidad procesal.

[illegible] a la parte demandada de [illegible] 291 al 293 y 301 del C.G.P., [illegible] un término legal de Cinco (05) [illegible] Diez (10) días, para proponer

36

... empezarán a correr a partir del día siguiente a la ... notificación del mandamiento de pago.

... jurídica al LILIANA QUINTERO SÁNCHEZ, como ... en los mismos términos y fines del poder ...

... que uno de sus deberes como abogados es ... administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ... VEGA CORREA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO ... Hoy,

0 3 ... 2013

El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

VIDRIOS
EL TRIANGULO
Vitrinas en Cristal y aluminio
Trv. 15A # 8 - 35 (Mosquera) • Barrio Villa Marcela Cel: 311 2028 917 - Fijo: 893 8737

ORDEN DE PEDIDO
Nº 0665

DIA	MES	AÑO
20	06	2018

Regimen Simplificado
Nit. 51 736 648 - 7

Cliente: Hilda Hernández
Dirección: Cr 10 H N 11 25 Tel: 3203326435
Forma de Pago: Contado

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Ventana Aluminio vidrio [illegible] Instalada		$350000

VIDRIOS
EL TRIANGULO
Vitrinas en Cristal y Aluminio
CANCELADO

SON: Trecientos Cincuenta pesos TOTAL $ 350 000

C.C. NIT 123 702 022

Miguel [illegible]
C.C./NIT 79465305 Bogotá

37

VIDRIOS EL TRIANGULO
Vitrinas en Cristal y aluminio
Trv 13A # 6 - 33 Mosquera - Barrio Villa Marcela Cel. 311 2028 917 - Fijo 893 5737

ORDEN DE PEDIDO
Nº 0664

Día: 20 Mes: 09 Año: 2014

Régimen Simplificado
Nit 51 736 648 - 7

Cliente: Alba Hernandez
Dirección: Cr 10 A N 11 23
Tel: 3203326495
Forma de Pago: contado

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Puerta corredera Acrílico Aluminio		$300.000

VIDRIOS EL TRIANGULO Vitrinas en Cristal y Aluminio CANCELADO

SON: trescientos mil pesos

TOTAL $ 300.000

FIRMA COMPRADOR
FIRMA VENDEDOR

38

Espacios & Ambientes

Transformando la madera en arte

COCINAS INTEGRALES - PUERTAS - CLOSET

NIT: No 1073230656-4

Régimen simplificado

Carrera 13 A No 14 - 88 V. Sajonia
Mosquera Cundinamarca
Cels: 321 439 44 36 - 312 517 02 16

FACTURA DE SERVICIOS

Señor (es):

Dirección:

Teléfono: **Ciudad:**

NIT/ C.C.:

Nº 0475

DIA	MES	AÑO

CANT.	DESCRIPCION	Vr. Unit.	Vr. Total
4			

SON:

FIRMA Y SELLO

Esta factura de servicios se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio, según el Art. 621 y S.S. 772, 773, 774 y S.S. del Código de Comercio, y se entiende que quien firma, está debidamente autorizado por la empresa

ABONO $

SALDO $

TOTAL $

No Cuenta 1614589-4 9565 27,752 - Pago 2 of 4

Total Energía (1)	+	Portafolio Enel X (2)	=	Total a Pagar
$71,868		$86,772		$158,640

PAGO OPORTUNO 17 FEB/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 19 FEB/2020

PAGO OPORTUNO 17 FEB/2020

TOTAL A PAGAR $158,640

ENERGÍA

04 MAR/2020

CALCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	29519		29321		198		$535.38		$106,006
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh x		Valor kWh $535.3529 x		Beneficio -49.00%				$-34,143

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,867 DIARIOS

SUBTOTAL: $71,863

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$5
SUBTOTAL:	$5

Consumos + Otros Cobros asociados a energía (1) TOTAL ENERGÍA $71,868

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	$16,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$1,100,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$15,272

enel x

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y gas (2) TOTAL OTROS $86,772

• Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión"

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 28.50% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gestos de cobranza"

Recuerde que también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero. Visite https //www scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

FECHA DE CORTE: 03/02/2020

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA

CUPO TOTAL: $3,180,000

CUPO DISPONIBLE: $2,025,000

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631964	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO	$1,320,000	$55,000		$55,000	$1 100,000	4 DE 24	
	172622400	CUOTA DE MANEJO				$16,500			

(415)7707209914253(8020)0118145894581158404S(3900)0000000158640

NÚMERO DE CLIENTE 1814589-4

Factura de Servicios Públicos No. 581158404-5

40

1 Total Energía $109,250 + 2 Portafolio Enel X... $84,260 = Total a Pagar $193,510

PAGO OPORTUNO 20 ENE/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 22 ENE/2020

ENERGÍA

05 FEB/2020

CALCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario $/kWh	=	Valor Facturado
ENERGIA	29321		29046		275		$509.53		$140,121
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $509.5312	X	Beneficio -47.00%				$-30,871

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,311 DIARIOS

SUBTOTAL $109,250

Otros cobros asociados a energía

Consumos + Otros Cobros asociados a energía — 1 TOTAL ENERGÍA $109,250

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	$13,000
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$1,155,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$15,360

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo — 2 TOTAL OTROS $84,260

* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se liquidarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. De suspenderse el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 28.15% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"

A partir del 01 de febrero de 2020 se modificarán algunas tarifas de Crédito Fácil Codensa. Visite www.creditofacilcodensa.com sección tarifas

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

FECHA DE CORTE: 03/01/2020

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA

CUPO TOTAL: $3,180,000

CUPO DISPONIBLE: $1,915,000

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631964	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO	$1,320,000	$55,000		$55,000	$1,155,000	3 DE 24	
	172622460	CUOTA DE MANEJO				$13,000			

PAGO OPORTUNO 20 ENE/2020 — TOTAL A PAGAR $193,510

(415)7707209914253(8020)0181458945776532920(3900)000000193510

NÚMERO DE CLIENTE 1814589-4

Factura de Servicios Públicos No. 5776532920

1 Total Energía $85,726 + 2 Portafolio Enel X $86,684 = $172,410

PAGO OPORTUNO 16 MAR/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN @ [illegible]

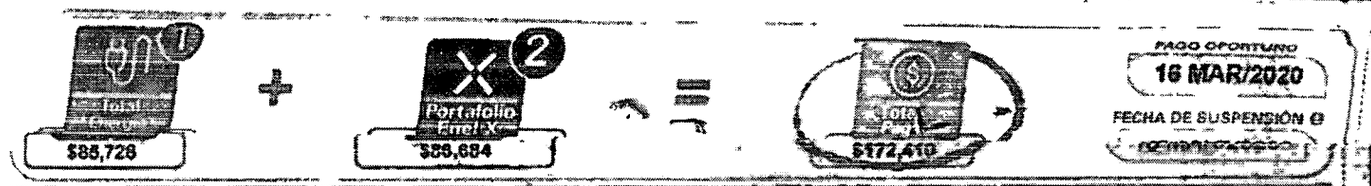

PAGO OPORTUNO 16 MAR/2020

TOTAL A PAGAR $172,410

ENERGÍA

02 ABR/2020

CALCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	29743		29519		224		$533.22		$119,442
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $533.2232	X	Beneficio -49.00%				$-33,712
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,082 DIARIOS							SUBTOTAL:		$85,730

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CRÉDITO)	$-4
SUBTOTAL:	$-4

Consumos + Otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA $85,726

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	$16,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$1,045,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$15,184

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo 2 TOTAL OTROS $86,684

* Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 28.43% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"
Actualizamos nuestra política de gestión de cobros: tarifas gastos de cobranza. Consúltala en www.creditofacilcodensa.com/Tarifas Gastos de Cobranza

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS

FECHA DE CORTE: 02/03/2020

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA

CUPO TOTAL: $3,180,000

CUPO DISPONIBLE: $2,080,000

FECHA DE COMPRA	NO OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631964	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO	$1,320,000	$55,000		$55,000	$1,045,000	5 DE 24	
	172622460	CUOTA DE MANEJO				$16,500			

(415)7707209914253(8020)011814589458469619 54(3900)00000000172410

NÚMERO DE CLIENTE 1814589-4

Factura de Servicios Públicos No. 584696195-4

42

Total Energía (1)	+	Portafolio Enel X (2)	=	Total a Pagar
$63,972	+	$86,508	=	$150,480

PAGO OPORTUNO
20 ABR/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN
22 ABR/2020

ENERGÍA

05 MAY/2020

CALCULO CONSUMO DE ENERGÍA

ENERGÍA	29922	29743	179	$561,12	$100 442
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X	Valor kWh $561,1282 X	Beneficio -50,00%		$-36 473

ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ $2,298 DIARIOS

SUBTOTAL CONSUMO

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$3
SUBTOTAL	$3

(1) TOTAL ENERGÍA $63,972

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	$18,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$960,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$18 008

Productos y servicios diferentes a los servicios de energía y aseo

(2) TOTAL OTROS $86,508

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información financiera y cobro por gastos de cobranza.

EN ENEL-CODENSA NOS INTERESA TU BIENESTAR

Evita desplazamientos y aglomeraciones

Número de Cuenta

1814589-4

PAGO OPORTUNO
20 ABR/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN
22 ABR/2020

TOTAL A PAGAR
$150.480

1 Total Energía $59,822 + 2 Portafolio Enel X $86,508 = Total a Pagar $146,330

PAGO OPORTUNO 15 MAY/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 19 MAY/2020

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA 1814589-4

PRÓXIMA FECHA DE FACTURA 03 JUN/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	30105		29922		183		$557,31		$101,986
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $557,3105	X	Beneficio -49.00%				$-30,772
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $2,007 DIARIOS							SUBTOTAL:		$[illegible]

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$3
ABONO PRONTO PAGO EMERGENCIA COVID	$-6,397
SUBTOTAL:	$-6,397

Consumos + Otros Cobros asociados a energía 1 TOTAL ENERGÍA $59,822

Despues de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexion.

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	$16,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$935,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$15,008

enel x

Te [illegible] a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP [illegible] Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA [illegible] desde www.enel.com.co en la sección Personas

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo 2 TOTAL OTROS $86,508

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.29% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"

Para información del alivio por COVID-19 puede encontrar el detalle en www.creditofacilcodensa.com.co o en la opción 3 de la línea 7115115

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS — FECHA DE CORTE: 30/04/2020 — CUPO TOTAL: $3,180,000

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA — CUPO DISPONIBLE: $2,190,000

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631964 172622460	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO CUOTA DE MANEJO	$1,320,000	$55,000		$55,000 $16,500	$935,000	7 DE 24	

PAGO OPORTUNO 15 MAY/2020

TOTAL A PAGAR $146,330

(415)7707209914253(8020)01181458945918642009(3900)0000000146330

NÚMERO DE CLIENTE 1814589-4

Factura de Servicios Públicos No. 591864200-9

44

No Cuenta 1814589-4 9841 28,788 - Page 2 of 4

Total Energía $70,821 + Portafolio Enel X $86,479 = Total a Pagar $157,300

PAGO OPORTUNO 16 JUN/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 16 JUN/2020

ENERGÍA

CUENTA 1814589-4 — 08 JUL/2020

CALCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	–	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	30297		30105		192		$549.65		$105,534
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $549.6567	X	Beneficio -49.00%				$-34,710

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $2,442 DIARIOS

SUBTOTAL $70,818

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO) $5

SUBTOTAL $3

Consumos + Otros Cobros asociados a energía — 1 TOTAL ENERGÍA $70,821

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	$16,500
INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (27,1	$147
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$880,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$14,832

enel x

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la App, Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo — 2 TOTAL OTROS $86,479

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.18% E.A

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"

Conoce los servicios sin costo de tu tarjeta Crédito Fácil Codensa de la Ley 2009 en www.creditofacilcodensa.com sección Tarifas -Tasas y Tarifas.

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS — FECHA DE CORTE: 01/06/2020 — CUPO TOTAL: $3,180,000

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA — CUPO DISPONIBLE: $2,245,000

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631064	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO	$1,320,000	$55,000		$55,000	$880,000	8 DE 24	
	172622460	CUOTA DE MANEJO				$16,500			
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (27,18%)				$147			

PAGO OPORTUNO 11 JUN/2020

TOTAL A PAGAR $157,300

(415)7707209314253(8020)0118145895953885785(3900)0000000157300

NÚMERO DE CLIENTE 1814589-4

Factura de Servicios Públicos No. 595388578-5

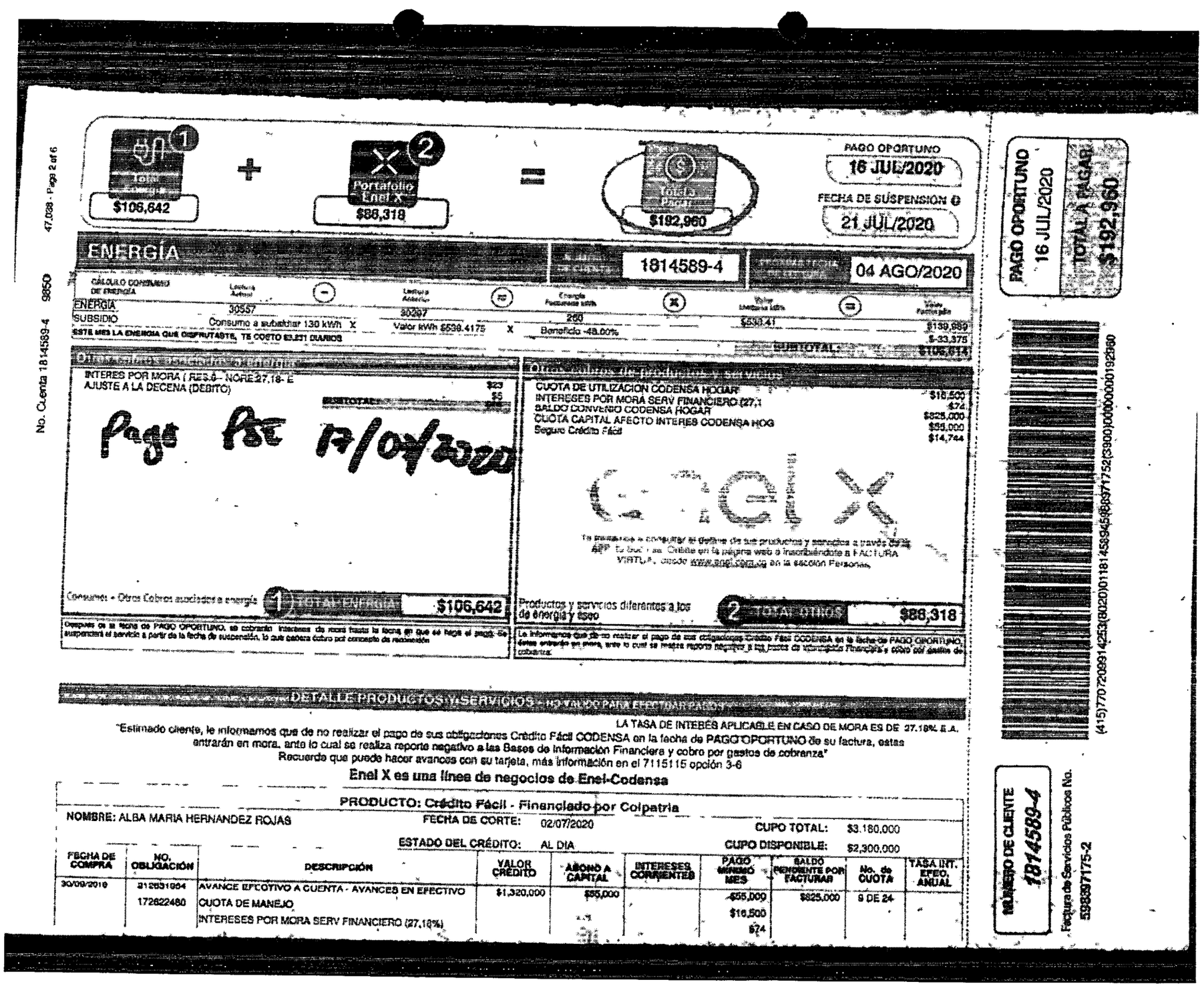

1 Total Energía $106,642 + 2 Portafolio Enel X $88,318 = Total Pagar $192,960

PAGO OPORTUNO 16 JUL/2020

FECHA DE SUSPENSION 21 JUL/2020

ENERGÍA

1814589-4 | 04 AGO/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	−	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	30557		30297		260		$538.41		$139,989
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh	X	Valor kWh $538.4175	X	Beneficio -48.00%				$-33,375
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO $3,231 DIARIOS							SUBTOTAL:		$106,614

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES.6 - NORE 27,18- E	$23
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	$5
SUBTOTAL:	[illegible]

Pago PSE 17/07/2020

Consumos + Otros Cobros asociados a energía — 1 TOTAL ENERGÍA $106,642

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	$16,500
INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (27,1	$74
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$825,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$14,744

Enel X

Te invitamos a consultar el detalle de sus productos y servicios a través de la APP tu Bodega. Crítate en la página web e inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL, desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo — 2 TOTAL OTROS $88,318

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.18% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"

Recuerda que puede hacer avances con su tarjeta, más información en el 7115115 opción 3-6

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS — FECHA DE CORTE: 02/07/2020 — CUPO TOTAL: $3.180,000

ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA — CUPO DISPONIBLE: $2,300,000

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MINIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631964	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO	$1,320,000	$55,000		$55,000	$825,000	9 DE 24	
	172622480	CUOTA DE MANEJO				$16,500			
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (27,18%)				$74			

PAGO OPORTUNO 16 JUL/2020 — TOTAL A PAGAR $192,960

(415)7707209914253(8020)01181458945988971752(3900)0000000192960

NÚMERO DE CLIENTE 1814589-4

Factura de Servicios Públicos No. 598397175-2

46

EMPRESA: ~~EFECTIVO LTDA.~~
NIT 830 131 993-1
LOTE 30 MD. 12-33 BOGOTA
PAGO DE FACTURAS

43 ENERGIA CODENSA

CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE

REFERENCIA4157707209914253802001181458946028798040390000000191110

NUMERO DE APROBACION 989780

Fecha: 21/08/2020 11:03:51
DO: 167216
NUM. TRANSACCION 1016539063
Valor $191.110,00

CORRESPONSAL BANCARIA PARA CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION. VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. REQUERIMIENTOS 01 8000 512825

PS Recaudador: 997379 CARRERA 12 SANTA ANA

Cajero: ANTAVELA

Recibí Conforme: _____

C.C. _____

Portafolio Enel X
$86,193

Total a Pagar
$191,110

20 AGO/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN
24 AGO/2020

1814589-4

07 SEP/2020

	Lectura Anterior		Energía Facturada kWh		Valor Unidad kWh		Valor Facturado
	30557		260		$536.13		$139,396
X	Valor kWh $536.1368	X	Beneficio -49.00%				$-33,864
					SUBTOTAL:		$105,532

	$-633
	$17
	$1
SUBTOTAL:	$-615

AL ENERGIA: $104,917

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	$16,500
INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (27,4	$37
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	$770,000
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOG	$55,000
Seguro Crédito Fácil	$14,656

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

2 TOTAL OTROS: $86,193

...mora hasta la fecha en que se haga el pago (si ...ro por concepto de reconexión

La informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

PAGO OPORTUNO
20 AGO/2020
TOTAL A PAGAR
$191,110

(415)7707209914253(8020)011814589460287980404(3900)000000191110

NÚMERO DE CLIENTE
1814589-4

Factura de Servicios Públicos No.
6028798040

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS – NO VALIDO PARA EFECTUAR PAGOS –

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27,44% E A

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"
A partir del 01 de octubre de 2020 se modificarán algunas tarifas de Crédito Fácil Codensa. Visite www.creditofacilcodensa.com sección tasas y tarifas.

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS
FECHA DE CORTE: 04/08/2020
CUPO TOTAL: $3,180,000
ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA
CUPO DISPONIBLE: $2,355,000

FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
30/09/2019	212631864	AVANCE EFECTIVO A CUENTA - AVANCES EN EFECTIVO	$1,920,000	$55,000		$55,000	$770,000	10 DE 24	
	172022460	CUOTA DE MANEJO				$16,500			
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (27,44%)				$37			

Gas Natural
Cundiboyacense, S.A. ESP

vanti

Línea de Atención al Cliente
01 8000 942 794
Servihogar 01 8000 979 711

Código Postal
250040122

¡Cuidemos el medio ambiente!
Reciba la factura por correo electrónico.
Regístrese en nuestra línea de atención.
01800 947794 opción 4-1-1

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 20 M³ X 1425,3500 PESOS/M³	28,507
CONS. SIN SUBSIDIO = 35 M³ X 1257,4600 PESOS/M³	44,011
AJUSTE DECENA	2
MENOS SUBSIDIO (50.0%)	-14,254
REVISION TECNICA REGLAM. (001/002	21,656
SUBTOTAL	$ 79,922
VIDA SEGURA	6,948
SUBTOTAL	$ 6,948
TOTAL	$ 86,870

Actual
TARIO DE KWH ES

Para su informacion
No. de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima

Datos de medicion

No. Medidor	[illegible]	Periodo facturado	Dic-2019 Ene-2020
Lectura anterior	4096	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	[illegible]	Tipo de Factura	REAL
Consumo medido (m³)	[illegible]	Estrato/Categoria	2
Fecha de lectura	13-Dic-2019	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	15-Ene-2020	Tarifa	71

Revisión Periódica de la instalación interna.
La Revisión de la instalación interna es su responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evite la suspensión del servicio por su seguridad.
Consulte los plazos de la Revisión Periódica en nuestra Línea de atención: 018000942794.

Aviso
Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El retiro de la reconexión lo asume el usuario.

Res. CREG 137/13 Componentes Mst1257.46($/m3) Gt739.71 Tt215.87 Dt 298.05 St 0.00 Kst 0.00 Fpcm0.98 Ccm0.00 p0.40 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00,787Kt01,005Kz01,00Pa10.92Pd00,32Altura2543Tm614,1600

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
03Feb2020

Doblar y rasgar

48

Número de cuenta / Referencia de pago

1493715

Factura de Servicios Públicos No. **H200385146**

Fecha factura **20Abr2020**

GONZALEZ JOSE AGUSTIN — Codigo Postal 250040122
KR 10A 1? 63 1
Municipio MOSQUERA — Sector ZERREZUELITA
Dirección Correspondencia KR 10A 1? 63 1
Lote 11473 — Ruta 25473220191200

Total a pagar **68,490**

Pagar antes de **06May2020**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

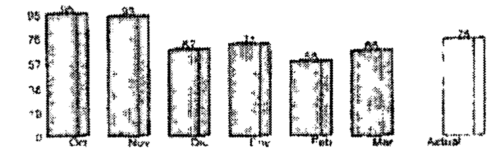

Su Consumo en M3 de gas equivale a 768 80 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES $ 90 90 PC 47,710 M/EM3

Para su información

No. de facturas vencidas a este corte 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	[illegible]	Periodo facturado	Mar 2020 Abr 2020
Lectura anterior	[illegible]	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	4?66	Tipo de Lectura	AUSENTE
Consumo medido (m3)	7?	Estrato/Categoría	-
Fecha de lectura	15 Mar 2020	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	15 Abr 2020	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componentes Ms[1281 48($/m3) Gm660 47 Tt236 55 Dt 355 19 Sl 0 00 Kst 0 00 Fpcn0 99 Cem0 30 p0 80 Cvm0 05
Res. CREG127/13Kp00,789Kt01 000Kz01 00-Fs10 95Pd00,32Altura2543Tme13,8700

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP

vanti

Línea de Atención al Cliente 01 8000 942 794

Servihogar 01 8000 979 711

Línea de Atención de Urgencias

Factura Promediada por Emergencia Sanitaria

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 20 M³ X 1442.8900 PESOS/M³	28,857
CONS. SIN SUBSIDIO = 38 M³ X 1261.4500 PESOS/M³	47,936
AJUSTE DECENA	5
MENOS SUBSIDIO (48.7%)	-14,050
DES EMERGENCIA SANI	-1,471
SUBTOTAL	$ 61,277
VIDA SEGURA	7,213
SUBTOTAL	$ 7,213
TOTAL	$ 68,490

Revisión Periódica de la Instalación interna

Aviso

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura **07May2020**

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
1493715	H200385146
Fecha factura	**Total a pagar**
20Abr2020	68,490

(415)7707208424432(8020)01493715150420202(3900)0000068490

vanti

¡Porque tú lo necesitas, lo hacemos posible!

Ingresa en **www.grupovanti.com**

Vanti cuida de todos, ¡contamos contigo!

Código Postal 250040122

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No. Medidor	[illegible]	Periodo facturado	Abr 2020 May-2020
Lectura anterior	4366	Tipo de Lectura	AUSENTE
Lectura actual	4383	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	18	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	15-Abr 2020	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	14-May-2020	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componentes Mst1359.26($/m3) Gt725.02 Tt269.26 Dt 356.98 St 0.00 Kst 0.00 Fpcm0.99 Ccm0.00 p0.60 Cvm0.00
Res. CREG127/13Kp00 772Kt01 005Kz01,00Pa10,06Pc00.32Altura2543Tme14 1200

Aviso. Apreciado usuario, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida y obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. [illegible]

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP

Vanti

Línea de Atención al Cliente [illegible] Línea de Atención de Urgencias [illegible]

Servihogar [illegible]

Vanti agradece tu pago oportuno de la factura del mes anterior y por eso te hemos otorgado un descuento del 10% sobre el valor del consumo no subsidiado de esa factura

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 14 M³ X 1542,1800 PESOS/M³	21 591
AJUSTE DECENA	-3
MENOS SUBSIDIO (50,0%)	-10 795
AJUSTE DESCUENTO EMERGENCIA SANIT	-5 472
DESCUENTO VANTI EMERG SANITARIA	-6 274
SUBTOTAL	$ -953
VIDA SEGURA	7 213
SUBTOTAL	$ 7,213
TOTAL	$ 6 260

energía
¡Contamos contigo!

vanti
¡Porque tú lo necesitas, lo hacemos posible!
Ingreso en www.grupovanti.com

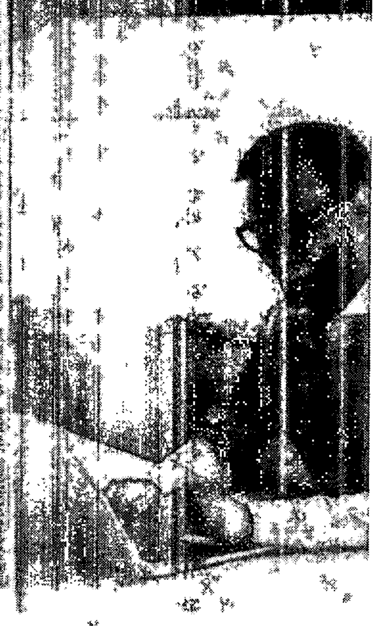

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura
03Jun2020

Gas Natural Cundiboyacense, S.A. ESP.

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
1493715	E201579732
Fecha factura	**Total a pagar**
16May2020	6,260

(415)7707208424432(8020)01493715140520203900)0000006260

Vanti cuida de todos, ¡contamos contigo!

ORDEN DE SERVICIO

No OS. 8887905381 DV: 356753

LUANLUCA

Cliente beneficiario:
111176 GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
INTEGRACION

Fecha: 20/06/2020 15:25:31

Recaudador:
907790 VILMA MARCELA GRA 10

Cantidad cupones: 1

REFERENCIA 01493715120062020
Referencia Valor
0149371512062020 $85 210,00

Valor recibido: $85.210,00
Forma de pago: EFECTIVO

...aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
...este recibo, es el único soporte válido para atender cualquier reclamación.
Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiéndase que manifiesto ... autorización para el ... personales que ... Efectivo ... utilizados ... para la ... contenido.

...cliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

vanti

Seguimos conectados contigo

Sin salir de casa estamos aquí para atenderte en nuestros canales virtuales

Nuevo Canal WhatsApp 315 4 164 164

Escríbenos de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Ingresa a tu Oficina Virtual www.grupovanti.com (Instrucciones al respaldo)

@grupovanti Contáctanos en Redes Sociales

Llámanos
Bogotá: (1) 307 8121
Bucaramanga: (7) 685 4755
Municipios: 018000 94 2794

vanti

Código Postal: 250040122

La sostenibilidad de los servicios públicos es responsabilidad de todos, ayúdanos pagando tu factura

Conceptos facturados

DESCRIPCIÓN	VALOR
CONS. CON SUBSIDIO = 20 M³ X 1537,5900 PESOS/M³	30,752
CONS. SIN SUBSIDIO = 46 M³ X 1359,6900 PESOS/M³	62,546
AJUSTE DECENA	4
MENOS SUBSIDIO (49,8%)	15,305
SUBTOTAL	$ 77,997
VIDA SEGURA	7,213
SUBTOTAL	$ 7,213
TOTAL	$ 85,210

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 07 Jul 2020

Revisión Periódica de la Instalación Interna

Aviso

Apreciado cliente, tenga presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Lectura actual	4405	Tipo de Lectura	REAL
Consumo medido (m3)	65	Estrato/Categoría	2
Fecha de lectura	14-May-2020	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	12-Jun-2020	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 Componentes Mst1359 69($/m3) Gt712.71 Tt287.21 Dt 351.70 St 0.00 Kst 0.00 Fpcm0.98 Cm0.00 p0.60 Cvm0.00
Res. CREG127/13KQ00,771KQ01,005Kz01,00Ps10,97Pd00,32Alturs2543Tm=14,0700

energía

Gas Natural Cundiboyacense, S.A. ESP.

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
1493715	H200528692
Fecha factura	**Total a pagar**
17 Jun 2020	85,210

(415)7707208424432(8020)0149371512062020(3900)0000085210

EMPRESA EFECTIVO LTDA
NIT 830.131.993-1
Calle 96 No [illegible]

ORDEN DE SERVICIO

No [illegible] 8410745209 Dv [illegible]

Cajaro ANTALELA

Cliente beneficiario
131176 GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE INTEGRACION

Fecha 31/08/2020 17 00.29

PS Recaudador
497370 CARRERA 12 SANTA ANA

Cantidad cupones

REFERENCIA 01493715140[illegible]
Referencia [illegible]
01493715 [illegible] $[illegible]

Valor recibido $79,520.00
Forma de pago EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conse de este recibo es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda. Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente (1) 6510101
Servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Código Postal 250040122

vanti

Linea de Atención al Cliente 01 8000 942 794

Linea de Emergencias

Movil

315 4 164 164

Servihogar 01 8000 979 711

Vanti agradece tu pago oportuno de la factura del mes anterior y por eso te hemos otorgado un descuento del 10% sobre el valor del consumo no subsidiado de esa factura

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONS CON SUBSIDIO = 20 M³ X 1371.4600 PESOS/M³	27 429
CONS SIN SUBSIDIO = 50 M³ X 1198,9800 PESOS/M³	59,949
AJUSTE DECENA	2
MENOS SUBSIDIO (49 8%)	13 651
DESCUENTO VANTI PRONTO PAGO	-1 422
SUBTOTAL	$ 72,307
VIDA SEGURA	7,213
SUBTOTAL	$ 7,213
TOTAL	$ 79,520

Actual
ARIO DE KWH E

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital Anterior	Capital Actual	Tasa Aplicada	Tasa maxima

Datos de medición

No. Medidor	CM 71.045.2[illegible]	Periodo facturado	Jul 2020 Ago 2020
Lectura anterior	4554	Tipo de Lectura	REAL
Lectura actual	4644	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	90	Estrato/Categoria	2
Fecha de lectura	13 Jul 2020	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	14 Ago 2020	Tarifa	01

energia

Te invitamos a ser responsable con el pago de tu factura. En los próximos meses se reanudarán las operaciones de Suspensión por el no pago del servicio para los estratos 1, 2, 3 y 4.

Res CREG 137/13 Componentes Mst1198,98$/m3, Ct595 23 Tt245 07 Dt 350.20 Sr 0.00 Kst 0 00 Fpcm0.09 Cvm0.00 p1 00 Cvm0.00
Res CREG127/13Kp00 769K01,007K01,00Pa10.95Pc00,32Altura2543Tme13,54[illegible]

Fecha de suspension por no pago oportuno de esta factura
03Sep2020

Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP

Referencia de pago	Factura No
1493715	E202924021
Fecha factura	**Valor a pagar**
18Ago2020	79,520

(415)7707208424432(8020)01493715140820 20(3900)0000079520

Punto Datafono
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Transacción	03/02/2020
Hora Transaccion	15:04.12
Terminal	289382
CONVENIO	ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO
Codigo Convenio	7709998011885
Referencia 1	00009180
Referencia 2	
Valor	23570 00
Codigo Autorización	000961109427
Usuario de Venta	BEATRIZ REYES GUZMAN

000000685478

Linea de atencion personalizada #688
Mensaje de texto #8688

BANCO DAVIVIENDA S A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MOSQUERA TAREA DE TODOS

NÚMERO PARA SUS TRAMITES

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA
173126	0009180

SUSPENSION 07/02/2020

ON 17/01/2020 PERIODOS VENCIDOS 0

TOTAL A PAGAR
170,070

DATOS DEL MEDIDOR

MARCA	DIÁMETRO	NÚMERO	TIPO
03	1/2 PULGADA	13-1838603	

RUTA 0004020000442000O CICLO 000402

O	ESTRATO	UBICACIÓN	NO. UNIDADES
	2		1

RTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
	2017 05	44,375.93
	2 689 41	37,651.74
	2 689 41	0.00
	8,700.19	8,700.19
		90,727

ISTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
	1 185.30	26,078.60
	1 823.67	25,531.38
	1,823.67	0.00
	4,182.04	4,182.04
		55,772

146,499

ACUEDUCTO/ALCANTARILLADO 0

Ajuste a la Decena 1

1

ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S. EN C.A. E.S.P

CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
VBA VALOR BASE APROVE	0.00
CAP -CARGO APROVECHAB	2,852.00
CVNA - CARGO VARIABLE	9,686.00
CFT - Cargo Fijo	34,874.00
SERVICIOS ESPECIALES U	0.00
TOTAL SALDO A FAVOR	0.00
AJUSTE A LA DECENA	0.00

ASEO

VIGILADA SUPERSERVICIOS NIT. 900.067.858-5

TONELADAS DE ASEO POR COMPONENTE

TRBL	0.00420
TRBU	0.00480
TRRA	0.00000
TRA	0.02420
TRNA	0.00000
TAFNA	0.27000

SUBSIDIO	15,725.80
CONTRIBUCIÓN	0.00

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN

TIPO DE PRODUCTOR RESID-EST 3-URB	UNID. RESID.: 6	UNID. NO RESID.: 0	FACTOR SUBSIDIO -40	ESTRATO 2

SUBTOTAL ASEO 23,570

HISTÓRICO FACTURAS ASEO

SERVICIO FACTURADO	23.590	22.584	20.076
PERIODO FACTURADO	17/10/2019		16/12/2019

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - SEÑOR USUARIO Realizar el pago de su factura antes de la fecha de vencimiento le evita el cobro de intereses por mora la suspension del servicio y costos por reinstalación

IMPRESO POR DUPLA DISEÑO S.A.S. / NIT 900.030.363-1

INFORMACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR PROMEDIO DIARIO DE CONSUMO	DÍAS FACTURADOS
1,350	55

TASA	$ M³	VALOR TOTAL
Tasa Uso	8	288
Tasa Retributiva	49	1,784

OBSERVACIÓN	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M³	PROMEDIO
	739	702	36	23

HISTÓRICO FACTURAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR FACTURA	38.117	38.124	38.256
CONSUMO M³	38	19	15

HISTÓRICO DE CONSUMOS

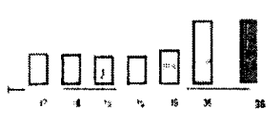

RESUMEN DE LA FACTURA

ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		OTROS COBROS		ASEO		TOTAL PERIODO		TOTAL A PAGAR
90,727	+	55,772	+	1	+	23,570	=	170,070		170,070

Esta factura de cobro presenta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
173126	0009180	07/02/2020	146,500

NOMBRE GONZALEZ JOSE AGUSTIN
DIRECCION CR 10A 11 83

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

EAMOS MOSQUERA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. 832.000.850-2

REFERENCIA DE PAGO	0009180	VALOR A PAGAR	146,500

(415)7709991255203(8020)00009180(3900)0000146500(96)20200207

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
173126	0009180	07/02/2020	23,570

NOMBRE GONZALEZ JOSE AGUSTIN
DIRECCION CR 10A 11 83

ASEO

ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S. EN C.A. E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO NIT. 900.067.858-5

REFERENCIA DE PAGO	0009180	VALOR A PAGAR	23,570

(415)7709998011885(8020)00009180(3900)00000235 70(96)20200207

Punto DaviPlata
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION 1105A

Fecha Transaccion	20.
Hora Transaccion	1. 52.
Terminal	209476
Conven.	EMPRESA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOS
Codigo Convenio	770998834...
Referencia 1	0009180
Referencia 2	
Valor	146500 00
Codigo Autorizacion	0000104 7e
Usuario de Venta	VIVIANA MATALLANA

000000289462

Ahora tambien puede pagar con tarjeta de credito y credito de ... del Banco Davivienda

BANCO DAVIVIENDA S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GIANGEROMETTA

NÚMERO PARA SUS TRÁMITES > 215379 0009180

07/04/2020	SUSPENSIÓN	20/04/2020	
24/03/2020	PERIODOS VENCIDOS	0	

TOTAL A PAGAR

172,400

DATOS DEL MEDIDOR

MARCA	DIÁMETRO	NÚMERO	TIPO
03	1/2 PULGADA	13-1538503	

RUTA	CICLO
000402000004420009	000402

USO	ESTRATO	UBICACIÓN	NO. UNIDADES
	2		1

APORTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
.02	2,017.35	44,375.10
0.00	2,689.41	37,651.74
0.00	2,689.41	0.00
0.07	8,700.19	8,700.19
82		90,727

APORTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
42.15	1,185.00	26,078.54
0.00	1,823.67	25,531.38
0.00	1,823.67	0.00
41.10	4,162.04	4,162.04
783		55,772

DO 146,499

ECOPROCESOS HÁBITAT LIMPIO S. EN C.A. E.S.P

ASEO

VIGILADA SUPER SERVICIOS NIT. 900.067.858-5

CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
VBA- VALOR BASE APROVF	118,847.00
CAP -CARGO APROVECHA	4,073.00
CVNA - CARGO VARIABLE	10,863.00
CFT- CARGO FIJO	28,712.00
SERVICIOS ESPECIALES U	0.00
TOTAL SALDO A FAVOR	0.00
AJUSTE A LA DECENA	0.00
SUBSIDIO	-17,259.00
CONTRIBUCIÓN	0.00

TONELADAS DE ASEO POR COMPONENTE

TRBL	0.00300
TRBU	0.00400
TRRA	0.00000
TRA	0.34300
TRNA	0.80000
TAFNA	0.00000

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN

TIPO DE PRODUCTOR	UNID. RESID.:	UNID. NO RESID.:	FACTOR SUBSIDIO	ESTRATO
ESD-EST 2-1PP	1	0	-40	2

SUBTOTAL ASEO 25,900

IMPRESO POR DUPLA DISEÑO SAS // NIT. 900 030 363-1

OTROS COBROS

Ajuste a la Decena	1
DEUDA ACUEDUCTOALCANTARILLADO	0

SUBTOTAL OTROS COBROS 1

HISTÓRICO FACTURAS ASEO

SERVICIO FACTURADO	22,440	21,580	22,470
PERIODO FACTURADO	17/12/2019		18/02/2020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - SEÑOR USUARIO Realizar el pago de su factura antes de la fecha de vencimiento le evita el cobro de intereses por mora, la suspensión del servicio y cobros por reinstalación

INFORMACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR PROMEDIO DIARIO DE CONSUMO	DÍAS FACTURADOS
1,165	61

TASA	$ M³	VALOR TOTAL
Tasa Uso	8	238
Tasa Retributiva	49	1,754

OBSERVACIÓN	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M³	PROMEDIO
	774	739	35	30

HISTÓRICO FACTURAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR FACTURA	82,077	79,337	28,324
CONSUMO M³	36	35	19

HISTÓRICO DE CONSUMOS

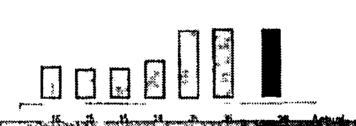

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL — ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

OBSERVACIONES

RESUMEN DE LA FACTURA

ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		OTROS COBROS		ASEO		TOTAL PERIODO	TOTAL A PAGAR
90,727	+	55,772	+	1	+	25,900	=	172,400	172,400

Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR

NOMBRE
DIRECCIÓN GONZALEZ JOSE AGUSTIN

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

EAMOS MOSQUERA ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT. 832.000.850-2

REFERENCIA DE PAGO	0009180	VALOR A PAGAR	146,500

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR

NOMBRE
DIRECCIÓN GONZALEZ JOSE AGUSTIN

ASEO

ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S. EN C.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO NIT. 900.067.858-5

REFERENCIA DE PAGO	0009180	VALOR A PAGAR	25,900

eamos

EAMOS MOSQUERA ESP. NIT 832.000.850-2

ALCALDÍA DE MOSQUERA

GIAN GEROMETTA ALCALDE

NÚMERO PARA SUS TRAMITES

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA
300751	0009180

PAGO OPORTUNO 10/08/2020 SUSPENSIÓN 18/08/2020

PERIODO FACTURADO 05/05/2020 ▸ 06/07/2020 FECHA DE EXPEDICIÓN 24/07/2020 PERIODOS VENCIDOS 1

TOTAL A PAGAR

176,900

NOMBRE GONZALEZ JOSE AGUSTIN .

DIRECCION DEL PREDIO CR 10A 11 83

DIRECCIÓN DE ENVÍO CR 10A 11 83

DATOS DEL SUSCRIPTOR

CLASE DE USO	ESTRATO	UBICACIÓN	NO. UNIDADES
Residencial	2		1

DATOS DEL MEDIDOR

MARCA	DIÁMETRO	NÚMERO	TIPO
03	1/2 PULGADA	13-1533603	

RUTA	CICLO
03040200004420000	000402

ACUEDUCTO

CONCEPTOS	CANT. M³	COSTO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL	SUBSIDIO / APORTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	22	2,689.41	59,167.02	-14,791.92	2,017.05	44,375.10
Consumo Complementario	22	2,689.41	59,167.02	0.00	2,689.41	59,167.02
Consumo Suntuario	0	2,689.41	0.00	0.00	2,689.41	0.00
Cargo Fijo		11,600.26	11,600.26	-2,900.07	8,700.19	8,700.19
ACUEDUCTO			129,934	-17,692		112,242

ALCANTARILLADO

CONCEPTOS	CANT. M³	COSTO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL	SUBSIDIO APORTE	TARIFA APLICADA	VALOR A PAGAR
Consumo Básico	22	1,823.67	40,120.74	14,042.16	1,185.38	26,078.58
Consumo Complementario	22	1,823.67	40,120.74	0.00	1,823.67	40,120.74
Consumo Suntuario		1,823.67	0.00	0.00	1,823.67	0.00
Cargo Fijo		6,403.14	6,403.14	-2,241.10	4,162.04	4,162.04
ALCANTARILLADO			86,644	-16,283		70,361

SUBTOTAL ACUEDUCTO + ALCANTARILLADO

182,603

OTROS COBROS

Ajuste a la Decena	-3
DEUDA ACUEDUCTO/ALCANTARILLADO	0
SUBTOTAL OTROS COBROS	-31,593

ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S. EN C.A. E.S.P

ASEO

VIGILADA SUPER SERVICIOS NIT. 900.067.858-5

CONCEPTOS	VALOR A PAGAR
VBA- VALOR BASE APROVE	0.00
CAP -CARGO APROVECHAB	4,073.00
CVNA - CARGO VARIABLE	10,863.00
CFT- CARGO FIJO	28,212.00
SERVICIOS ESPECIALES O	0.00
TOTAL SALDO A FAVOR	0.00
AJUSTE A LA DECENA	1.13
SUBSIDIO	-17,259.25
CONTRIBUCIÓN	0.00

TONELADAS DE ASEO POR COMPONENTE

TRBL	0.00300
TRBU	0.00400
TRRA	0.00000
TRA	0.34300
TRNA	0.80000
TAFNA	0.00000

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN

TIPO DE PRODUCTOR	UNID. RESID.	UNID. NO RESID.	FACTOR SUBSIDIO	ESTRATO
RESID-EST 2-URB	1	0	-40	2

SUBTOTAL ASEO

25,890

HISTÓRICO FACTURAS ASEO

SERVICIO FACTURADO	23,589	25,889	25,889
PERIODO FACTURADO	17/04/2020		16/06/2020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - SEÑOR USUARIO Realizar el pago de su factura antes de la fecha de vencimiento le evita el cobro de intereses por mora, a suspension del servicio y cobros por reinstalación

INFORMACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR PROMEDIO DIARIO DE CONSUMO	DÍAS FACTURADOS
1,670	62

TASA	$ M³	VALOR TOTAL
Tasa Uso	8	352
Tasa Retributiva	49	2,156

OBSERVACIÓN	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M³	PROMEDIO
	847	803	44	33

HISTORICO FACTURAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

VALOR FACTURA	83,201	82,077	82,027
CONSUMO M³	79	36	36

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

SERVICIO DE ASEO

HISTÓRICO DE CONSUMOS

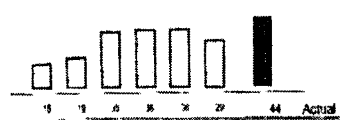

OBSERVACIONES

RESUMEN DE LA FACTURA

ACUEDUCTO	+	ALCANTARILLADO	+	OTROS COBROS	+	ASEO	=	TOTAL PERIODO	TOTAL A PAGAR
112,242		70,361		-31,593		25,890		176,900	176,900

Esta factura de cobro presenta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
300751	0009180	18/08/2020	151,010

NOMBRE GONZALEZ JOSE AGUSTIN

DIRECCIÓN CR 10A 11 83

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

EAMOS MOSQUERA ESP | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS | NIT. 832.000.850-2

REFERENCIA DE PAGO	0009180	VALOR A PAGAR	151,010

(415)7709998255203(8020)0000091800(3900)0000151010(96)20200818

NO. DE FACTURA	MATRÍCULA	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR
300751	0009180	18/08/2020	25,890

NOMBRE GONZALEZ JOSE AGUSTIN

DIRECCIÓN CR 10A 11 83

ASEO

ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO S. EN C.A. ESP | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO | NIT 900.067.858-5

REFERENCIA DE PAGO	0009180	VALOR A PAGAR	25,890

IMPRESO POR DUPLA DISEÑO SAS NIT 900.036.363-1

BOGOTA D.C, DCIIEMBRE 9 DE 2020

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL
PROCESO No 2020-00291 RESTITUCION POR TENENCIA
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN GONZALEZ ESPINOSA
DEMANDADO: ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS
SUBSANACIÓN CONTESTACION

Respetado señor Juez:

En calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia me permitió realizar juramento estimatorio de conformidad con lo que estipula el artículo 206 C.G.P. de acuerdo en lo ordenado del auto de fecha 2 de diciembre y notificado por estado el 3 de diciembre dentro de los términos exigidos.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Esta parte se permite discrimar los conceptos que solicita la demandada le sean pagados por mejora realizadas al predio objeto de la restitución pretendida.

1.	Se le instalaron pisos y enchapes al segundo piso del inmueble se arreglaron filos de ventanas y puertas, puntura y mano de obra por valor de	$ 1.396.000.oo.
2.	Ventanas aluminios y vidrio incoloro	$ 350.000.oo.
3.	Puerta corredera Acrilico aluminio	$ 300.000.oo.
4.	Marcos en madera fabricación e instalación	$ 1.280.000.oo.
5.	Pago de impuestos del inmueble desde el año 2011 hasta el año 2.018.	$ 8.196.000.oo.
6.	Pago de impuesto del año 2019	$ 369.600.oo.
7.	Pago de impuesto del año 2020	$ 401.6000.oo.
	TOTAL	$ 12.294.100.oo.

Del señor Juez,

Atentamente,

LILIANA QUINTERO SANCHEZ
C.C. No 52.428.793 de Bogotá
T.P. No 140.342 del C.S.J.
CRA 9 No 17-24 ofc 508
Tel: 3521593-3142900752
e-mail: lnyragandl@yahoo.es

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00292

Dando alcance al memorial allegado al correo habilitado para su recepción, el Juzgado **DISPONE:**

.- Previo a resolver sobre las diligencias de notificación enviadas a la demandada a través del aplicativo WhatsApp, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: "*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun. 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00340

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir [ver fol. 1 cd.1] de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **ACEROS MAPA S.A.,** en contra de **CONSTRUCCIONES EQUIPOS Y MONTAJES SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S.,** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. [Artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun., 18 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00346

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

.-Como quiera que el demandado aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, previo a darle trámite al escrito allegado, se insta al memorialista para que proceda en tal sentido, atendiendo los lineamientos establecidos por la ley adjetiva, lo anterior, ello con el fin de hacerse parte dentro del proceso.

.-Requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 032 Hoy 19 MAY 2021
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
MC